

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TEMA:**

**INTRODUCCIÓN DE LA METAPERICIA COMO MEDIO PROBATORIO EN  
ECUADOR**

**Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado**

**Línea de investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD**

**Autor:**

Steven Alexander Hernández Andagana

**Director:**

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

**Ambato – Ecuador**

**Agosto 2025**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **STEVEN ALEXANDER HERNÁNDEZ ANDAGANA**, con cédula de ciudadanía **1850085471**, autor del trabajo de graduación titulado: "INTRODUCCIÓN DE LA METAPERICIA COMO MEDIO PROBATORIO EN ECUADOR", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENECYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, agosto 2025

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'S' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a circular loop.

Steven Alexander Hernández Andagana

CC. 1850085471

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

**Tema:**

**INTRODUCCIÓN DE LA METAPERICIA COMO MEDIO PROBATORIO EN ECUADOR**

**Líneas de investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD**

**Autor:**

Steven Alexander Hernández Andagana

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CC. 1804630489

**CALIFICADOR**

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Alex Marcelo Santamaría Navarrete, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

**Ambato – Ecuador**

**Agosto 2025**

f. \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

SECRETARIA GENERAL PROCURADURIA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

## DEDICATORIA

Sin ellos los planes de Dios  
serian simplemente planes, gracias, Dios  
por darme a la familia que tengo.  
Los amo con todo mi ser.

-Para Dios y mi familia.

## AGRADECIMIENTO

El camino recorrido en este tiempo de vida universitaria quiero agradecer principalmente a Dios por haberme puesto en el camino correcto para poder encontrar mi vocación y es la de ser abogado para servir a las personas que buscan un rayo de esperanza, aquella esperanza que se depositará en mí como profesional para buscar la justicia.

A mis padres que apoyaron cada ilusión y sueño que tenía para poder alcanzar mis metas y objetivos, todo esto lo hice por mi madre Karina que me apoyo incondicionalmente y siempre creyó en mí sin importar nada, todos los consejos y los regaños forjaron en mí como persona y eso se reflejará en mi calidad como profesional, de igual manera a mi padre Augusto por la confianza depositada en mí y el apoyo en hasta la más mínima necesidad, que sin ellos el camino planteado por Dios no se hubiera concretado, son el pilar fundamental en mi vida.

A mi hermana María Augusta, por ser un pilar importante y sacrificarme por querer enseñarle el valor de la responsabilidad y el compromiso, sé que de igual forma con la que termine mi carrera, ella lo realizará aún mejor.

A mi abuelita Carmita por ser mi segunda madre que me apoyo en todo momento y siempre confió en mí, las palabras de apoyo que nunca me faltaron para poder ser mejor persona y profesional. A mi tío Javier que es un ángel que me apoyo y siempre me apoyará desde el cielo. A toda mi familia que de una forma u otra me alentaron para conseguir lo que hoy tengo, sé que tengo todo en esta vida porque están ellos para guiarme y alentarme.

A mis gatos que fueron parte de mí y me acompañaron en esta etapa.

Steven Hernández

## RESUMEN

En Ecuador no se contempla la metapericia como medio probatorio, a pesar de que esta figura es esencial para evaluar la validez técnica, científica y metodológica de las pericias. Esto genera un vacío que afecta el debido proceso, porque las conclusiones de una pericia primaria no siempre cuentan con un control posterior. Por tal razón, es relevante estudiar este fenómeno a fin de fortalecer el principio de contradicción de la prueba y garantizar decisiones judiciales basadas en dictámenes técnicos. Es importante, pues la falta de normativa impide que los jueces cuenten con una herramienta para valorar la calidad de las pericias, lo que deriva en decisiones carentes de soporte técnico adecuado.

La investigación tiene como objetivo analizar la necesidad de introducir la metapericia como un medio probatorio en Ecuador, identificar sus beneficios y proponer lineamientos normativos para su incorporación al ordenamiento jurídico. La metodología es cualitativa, de alcance descriptivo, se aplica el método teórico-práctico mediante técnicas bibliográficas-documentales, entrevistas a expertos en derecho penal y peritos, así como el análisis de casos en los que la metapericia se utiliza de manera práctica, aunque sin reconocimiento legal. Entre los resultados relevantes se evidencia la necesidad de positivizar la metapericia con el fin de no vulnerar derechos como se comprobó en los casos de análisis.

**Palabras clave:** metapericia, medio de prueba, pericia.

## ABSTRACT

*In Ecuador, meta-expertise is not formally recognized as a means of proof. This is even though this concept is essential for evaluating the technical, scientific, and methodological validity of expert reports. This creates a significant gap that impacts due process, as the conclusions of a primary expert report don't always undergo subsequent scrutiny. For this reason, it's crucial to study this phenomenon to strengthen the principle of adversarial testing of evidence and ensure judicial decisions are based on sound technical opinions. This is important because the lack of regulation prevents judges from having a tool to assess the quality of expert reports, which can lead to decisions lacking adequate technical support.*

*The research aims to analyze the necessity of introducing meta-expertise as a means of proof in Ecuador, identify its benefits, and propose normative guidelines for its incorporation into the legal system. The methodology is qualitative and descriptive in scope. It applies a theoretical-practical approach using bibliographic-documentary techniques, interviews with experts in criminal law and forensic specialists, as well as the analysis of cases where meta-expertise is used in practice, albeit without legal recognition. Among the relevant findings, the need to legally formalize meta-expertise is evident to prevent the violation of rights, as was confirmed in the analyzed cases.*

**Keyword:** *meta expertise, means of proof, expertise.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	4
1.1. Nociones generales de la prueba .....	4
1.2. Definición y objeto de la metapericia .....	7
1.3. Análisis legal y normativo de la metapericia .....	13
1.4. Práctica actual y desafíos de la metapericia en Ecuador.....	16
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	18
2.1. Metodología de la investigación .....	18
2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de la información .....	23
2.3. Población y muestra .....	26
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
3.1. Presentación de resultados .....	29
3.2. Análisis general de los resultados .....	59
CONCLUSIONES.....	64
RECOMENDACIONES .....	66
BIBLIOGRAFIA .....	67
ANEXOS .....	72

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principios de la prueba .....	6
Tabla 2. Fundamentos científicos de la metapericia .....	10
Tabla 3. Métodos de investigación descriptiva .....	20
Tabla 4. Tipos de fuentes de investigación .....	24
Tabla 5. Población y muestra .....	26
Tabla 6. Ficha de Análisis de Casos .....	29
Tabla 7. Entrevistas- Población Expertos en Derecho Penal .....	39
Tabla 8. Entrevistas- Población Peritos.....	51

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Clasificación de los tipos de prueba .....	5
Figura 2. Objetivos de la evaluación de la metapericia .....	9

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han desarrollado diversas investigaciones sobre el novedoso tema de la metapericia como un medio probatorio, las mismas que tratan aspectos como: el papel para garantizar el debido proceso, su función en el control de calidad de las pericias iniciales y los vacíos normativos que dificultan su aplicación efectiva, no solo a nivel mundial, sino también latinoamericano. En el estudio realizado por Salamea (2021), sobre la prueba metapericial en procesos judiciales, se encontró que la metapericia constituye un mecanismo óptimo para evaluar el rigor metodológico de los dictámenes periciales originales y prevenir errores judiciales que se deriven de informes técnicos deficientes en cuanto a metodología y valor científico, lo que refuerza la transparencia y objetividad en las decisiones de los jueces. Es así como esta investigación contribuye a visibilizar la necesidad de implementar la metapericia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para fortalecer la seguridad jurídica y el derecho a la defensa de los procesados.

Por otra parte, en América Latina, investigadores como Cando y Banda (2023), sobre la metapericia aplicada a la pericia ginecológica en casos de delitos sexuales, encontraron que la metapericia permite salvaguardar el principio de contradicción de la prueba y evita decisiones judiciales basadas en informes defectuosos o poco rigurosos en temas de alta sensibilidad social. Del mismo modo, Tapias (2022), sobre metapericia psicología forense, encontró que la metapericia contribuye a mejorar el ejercicio profesional debido a que se fortalece el conocimiento dentro del área y optimiza el ejercicio de los peritos de ambas partes en un litigio que escala en estándares de calidad. En estas investigaciones la contribución principal radica en demostrar la relevancia de la metapericia como una herramienta de control para garantizar la calidad de la justicia en contextos latinoamericanos. Estas investigaciones permitirán respaldar y enriquecer nuestro estudio sobre la necesidad de introducir y regular la metapericia como medio probatorio en Ecuador al fortalecer el respeto al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En Ecuador, se han realizado varias investigaciones como la de Castro, Gálvez y Valencia (2024), sobre la desnaturalización del objeto de la metapericia y su

inexistente regulación normativa en Ecuador en donde se encontró que la metapericia pese a ser esencial para el control de calidad de las pericias y la defensa de los derechos de las partes carece de un marco normativo claro que oriente su aplicación, lo mismo que genera incertidumbre y debilita su accionar como un medio de prueba. Es así como esta investigación contribuye a identificar los vacíos legales existentes y propone lineamientos para su incorporación expresa en la legislación penal ecuatoriana. Cabe señalar que, dicho estudio conecta directamente con nuestro tema de investigación al evidenciar las falencias normativas que justifican la necesidad de un análisis profundo sobre el rol y valor probatorio de la metapericia en el contexto jurídico ecuatoriano.

De igual forma, en el estudio realizado por Espinosa (2019), sobre la meta pericia en el ámbito de la investigación forense en delitos de tránsito, se encontró que la metapericia no forma parte del catálogo oficial de incumbencias periciales reconocido por la Fiscalía General del Estado, lo que limita su conocimiento y aplicación técnica en el sistema judicial, sin embargo este vacío normativo se debe a que la metapericia, como práctica, se basa más en la experiencia y formación multidisciplinaria del perito en ciencias forenses. Es decir que los resultados de este estudio se conectan directamente con nuestro tema de investigación al poner en evidencia la falta de un reconocimiento normativo y técnico de la metapericia en Ecuador obstaculiza el control de calidad de las pericias en el proceso penal y limita las herramientas disponibles para garantizar el debido proceso.

El marco legal en el Ecuador carece de regulación jurídica específica de este instrumento como medio de prueba de esta manera, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica y por ende los fiscales dejan a su criterio la aceptación o negativa sobre esta prueba, al no existir una legislación o un manual que advierta o de las pautas para poder solicitarlo se vulnera el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva.

De esta manera, queda explicado el problema científico porque este recurso es de suma importancia como valor probatorio por su ámbito de aplicación y objetivo, por ende, el positivizarlo es esencial. La idea a defender que se plantea es: la

metapericia es un medio de prueba pertinente que conviene ser positivizado en la legislación ecuatoriana. Como medio para encontrar la respuesta a la presente hipótesis se plantean los siguientes objetivos: analizar la introducción de la metapericia como medio probatorio en el Ecuador; fundamentar jurídica y doctrinariamente la metapericia como medio probatorio en el Ecuador, su alcance y función; caracterizar a la metapericia como medio probatorio en el Ecuador y establecer criterios jurídicos sobre la posibilidad de la introducción de la metapericia como medio de prueba en el Ecuador.

El estudio se direcciona a un enfoque cualitativo con un alcance descriptivo, método deductivo, mediante la utilización del método teórico, es decir, se hace uso de la literatura de varios autores y de legislación penal relacionada a la metapericia, además de la aplicación de entrevistas a expertos en derecho penal y peritos especializados en metapericia.

Entendido esto, la presente investigación es necesaria, dado que la metapericia es utilizada en el ámbito penal sin una regulación específica que garantice su correcta aplicación, lo cual provo una vulneración de derechos. Por ello es importante que se positivice esta herramienta y que se establezca los parámetros y conceptos necesarios para que en Ecuador se observe a esta herramienta como un medio probatorio tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

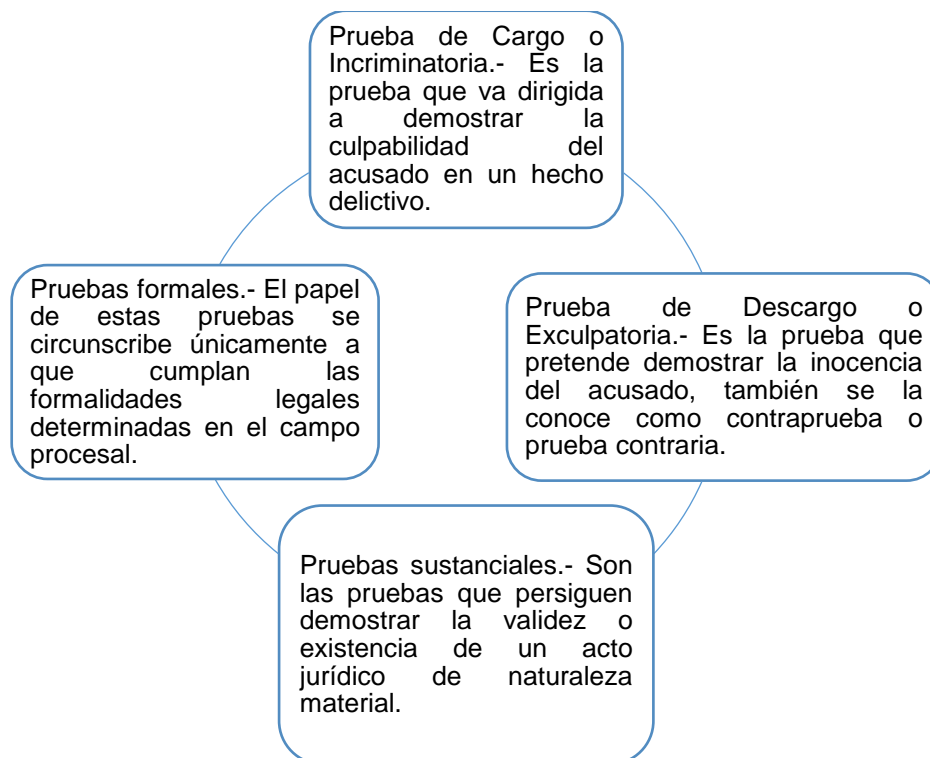
### **1.1. Nociones generales de la prueba**

Como punto de partida, es fundamental comprender el concepto de la prueba desde la perspectiva del derecho procesal, según Taruffo (2002), "la prueba judicial no es un fin en sí misma, sino un instrumento para alcanzar una decisión justa dentro de los límites de un proceso regulado por normas" (p. 45). Esta afirmación revela una visión pragmática y funcional de la prueba, donde su valor no reside en su existencia abstracta, sino en su capacidad para sustentar racionalmente las decisiones judiciales dentro de un marco legal preestablecido.

Para ampliar la noción anterior según Ostos (2012), "la prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes" (p. 135). Esta idea que realiza el autor es imprescindible, porque presenta una idea sobre la finalidad de la prueba, la misma que se asemeja al prescrito en el Código Orgánico Integral Penal (2014), "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada" (Art. 453).

Una vez que se entendió el concepto de prueba, es menester traer a colación su clasificación que existen en un proceso penal, para entenderlo de una mejor forma se realizará su clasificación de la siguiente manera: pruebas de cargo, descargo, sustanciales y formales.

Figura 1. Clasificación de los tipos de prueba



Fuente: elaboración propia basado en Bravo (2010)

Por otro lado, es valioso diferenciar la prueba con los medios de prueba, por lo que no constituyen el mismo concepto, pues los medios de prueba, según Nájera (2009) afirma que:

Son aquellos procedimientos regulados por la ley procesal y que sirven para introducir elementos de prueba en el proceso. De lo anterior se colige que medio de prueba es el método por el cual el juez obtiene el conocimiento de los datos probatorios aportados por los sujetos procesales, con lo cual, ingresan al proceso (p. 30).

Esta definición permite comprender que los medios de prueba funcionan como los canales formales a través de los cuales se incorporan al proceso los elementos que posteriormente serán valorados como prueba.

Como otro punto es primordial precisar los principios que rigen la prueba dentro del proceso penal ecuatoriano, antes de abordarlos es indispensable tener

conocimiento sobre el concepto de principio según Alexy (1986), "Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas" (p. 86). Como el autor plantea son mandatos de optimización, que en la medida de lo posible guían el actuar de los profesionales del derecho en la práctica de la prueba. En este aspecto se encuentran: oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión y principio de igualdad de oportunidades para la prueba.

Tabla 1. Principios de la prueba

<b>Principio</b>	<b>Aspectos importantes</b>
<b>Oportunidad</b>	<p>La prueba se anuncia en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio.</p> <p>Los elementos de convicción se presentan en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.</p> <p>Las investigaciones y pericias practicadas durante investigación alcanzan el valor de prueba bajo los siguientes preceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentada</li> <li>• Incorporadas</li> <li>• Y valoradas en la audiencia oral de juicio</li> </ul> <p>En casos excepcionales previstas en el Código puede ser prueba el testimonio anticipado.</p>
<b>Inmediación</b>	El juzgador y las partes procesales deberán estar presente en la práctica de la prueba
<b>Contradicción</b>	Las partes tienen derecho a conocer la prueba oportunamente y controvertirlas, tanto las producidas en audiencia de juicio y el testimonio anticipado
<b>Libertad Probatoria</b>	<p>Todos los hechos se pueden probar por cualquier medio, pero estas no deben ser contrarias a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución</li> <li>• Instrumentos internacionales de derechos humanos</li> <li>• Instrumentos internacionales ratificados por el estado</li> <li>• Demas normas jurídicas</li> </ul>
<b>Pertenencia</b>	Las pruebas deben referirse directa o indirectamente a los hechos, así como la responsabilidad penal de la persona procesada
<b>Exclusión</b>	La prueba obtenida con violación a los derechos establecidos en la Constitución en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecen de eficacia probatoria, por lo que debe excluirse
<b>Principio de igualdad de oportunidades para la prueba</b>	Se garantiza la igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal

Fuente: elaboración propia en base al Código Orgánico Integral Penal (Artículo 454)

Estos principios se categorizan como lo propone Neira (2022), afirma que:

Los principios enumerados en este precepto podrían clasificarse en tres categorías. 1) Principios del proceso, donde se ubicarían los principios estructurales del proceso, que informan, en este caso, la actuación de las partes en cuanto a la actividad probatoria (principios de contradicción e igualdad de oportunidades). 2) Principios del procedimiento, relativos a la forma y momento en que han de producirse los actos de prueba (principios de pertinencia e inmediación). 3) Principios relativos a la admisibilidad de las pruebas, que vienen a determinar los medios de prueba admisibles en abstracto (principio de libertad probatoria), así como los criterios para determinar su admisibilidad en el caso concreto (principio de exclusión y principio de pertinencia) (p. 7).

Esta categorización que manifiesta el autor presenta una estructura sistemática que permite comprender su funcionamiento en distintos niveles del proceso judicial. Esta taxonomía que distingue entre principios del proceso, del procedimiento y de admisibilidad refleja una visión integral de la actividad probatoria en los sistemas jurídicos contemporáneos.

## **1.2. Definición y objeto de la metapericia**

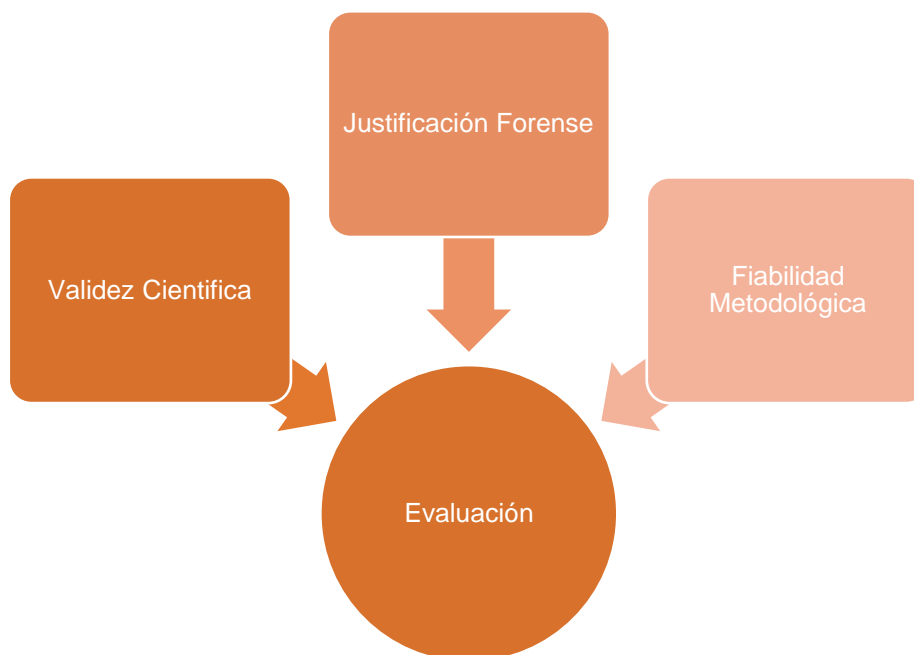
Para comprender adecuadamente el concepto de metapericia y su correcta aplicación, resulta esencial analizar su definición desde una perspectiva etimológica. El término se compone de dos elementos fundamentales. En primer lugar, el prefijo meta-, que proviene del griego *μετα* y que, según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2014), posee significados como "junto a", "después de", "entre" o "acerca de". Este prefijo sugiere una idea de trascendencia o reflexión sobre el concepto base. En segundo lugar, encontramos el sustantivo pericia, cuyo origen se remonta al latín *peritia*. La RAE (2014) define este vocablo como la "sabiduría, práctica, experiencia o habilidad en una ciencia o arte". La combinación de ambos elementos permite entender la metapericia como un

proceso que va más allá del mero ejercicio de la pericia, lo que implica un examen reflexivo y crítico, sobre la práctica experta en sí misma.

El estudio etimológico del término metapericia revela que corresponde al examen crítico que se realiza con posterioridad a una pericia. Por tanto, el metaperitaje constituye una dictaminación sistémica y verificable aplicada al informe pericial original (Lázaro, 2024). Según el autor, este proceso implica una evaluación integral de tres dimensiones fundamentales: la solidez epistémico-metodológica, el análisis casuístico y la justificación forense de las conclusiones presentadas.

Como derivación de este planteamiento, se evalúa que la metapericia trasciende la mera revisión técnica para convertirse en un mecanismo de control cualitativo. El ejercicio demanda no solo el dominio de la disciplina base, sino también competencias metacognitivas que permiten evaluar críticamente los métodos, fuentes y argumentaciones empleadas en la pericia original. El objetivo central del metaperitaje radica en valorar la validez científica del dictamen, la fiabilidad metodológica empleada y el rigor técnico-científico de los fundamentos expuestos (Lázaro, 2024). Esta perspectiva enfatiza el carácter especializado de la herramienta y limita su aplicación a contextos que requieran una verificación exhaustiva de los procedimientos periciales, además esta doble naturaleza técnica y reflexiva constituye el rasgo distintivo de la metapericia frente a otros tipos de evaluación forense.

Figura 2. Objetivos de la evaluación de la metapericia



Fuente: elaboración propia a partir de Lázaro (2024)

Este proceso de examen crítico cumple una función esencial en la comprensión y validación de las pericias, lo que permite dilucidar con mayor precisión las conclusiones obtenidas en los informes periciales originales. Si bien la metapericia se aplica teóricamente a cualquier ámbito pericial, su uso ha demostrado particular relevancia en el campo de las evaluaciones psicológicas, según Huerta y Maffioletti (2009) destacan esta tendencia al señalar que:

Desde hace varios años se ha visto cómo, cada vez con mayor frecuencia, se incorpora por parte de la defensa la presentación de la prueba pericial que se ha centrado en el análisis y crítica de las pericias psicológicas y psiquiátricas que presenta el persecutor, especialmente en el caso de juicios orales por delitos sexuales (p.10).

Los autores precisan que estas evaluaciones secundarias se enfocan principalmente en valorar la idoneidad técnica de las pericias que forman parte de la investigación fiscal. Esta práctica especializada adquirió la denominación de metaperitajes precisamente por su carácter analítico recursivo, donde se examina una pericia mediante otra pericia. El valor fundamental consiste en evaluar

críticamente el rigor científico aplicado en un dictamen pericial, este proceso de revisión especializada permite determinar si los métodos, fundamentos teóricos y conclusiones de la pericia original cumplen con los estándares exigidos por la comunidad científica. Para facilitar la comprensión de este concepto, se presenta a continuación una tabla de los fundamentos que cumple la metapericia:

Tabla 2. Fundamentos científicos de la metapericia

<b>Conocimiento y Actualización</b>	<b>El dictamen pericial debe fundamentarse en principios, teorías y metodologías actuales las cuales garanticen que el perito conoce, domina y aplica el estado actual del conocimiento científico y de su especialidad pericial, es decir, que el peritaje lo realizó con base en las últimas actualizaciones científicas y metodológicas de su materia. Específicamente, de acuerdo con los nuevos descubrimientos que constituyen conocimiento científico actual, vigente, de vanguardia y reconocido internacionalmente.</b>
<b>Validación científica</b>	Los marcos teóricos, conceptuales y metodológicos sean aceptados como tal en el contexto científico al cual pertenecen. El uso de estos sin el aval de las comunidades periciales científicas, de los pares y/o las instituciones solo prueba la falta de científicidad del dictamen pericial.
<b>Fiabilidad Metodológica</b>	Que se aplique la ciencia mediante el uso de protocolos, manuales de procedimientos, guías, normas, estándares y todas aquellas consideraciones metodológicas que en su especialidad pericial se reconozcan como válidas. De no tener estos documentos de intervención pericial, el perito deberá fundamentarse en los criterios metodológicos que establece su ciencia o disciplina, sin que en ningún caso haya uso inadecuado de los conceptos metodológicos fundamentales como: método, técnica, procedimiento, razonamiento lógico y estrategias de investigación.
<b>Justificación Forense</b>	Tener evidencia suficiente para justificar la conclusión pericial. Esta evidencia debe emanar del caso y ser contrastada, de forma tal que no haya duda de los resultados del peritaje. En ausencia de evidencia material, social, psicológica, digital, formal o de otra índole, el perito puede apoyarse en razonamientos, pero estos solo son complementarios o adyacentes

Fuente: tomado a partir de Lázaro (2024)

La metapericia en el Ecuador es un tema relativamente nuevo, lo que representa un avance y un reto importante a la hora de ponerlo en práctica, debido a que, se desconoce su definición y se confunde su objeto, es decir, se llega a desnaturalizar su esencia y así se lo utiliza de una manera errónea y no se logra obtener el resultado deseado. Coloquialmente se conoce a la metapericia como la pericia de la pericia, el dictamen del dictamen, el peritaje del peritaje o también la metaciencia de la ciencia, esta acepción no está nada alejada de la realidad. Gallardo (2003) afirma que:

La metaperitación se considera como la pericia de una(s) pericia(s) y puede abordarse filosóficamente de la misma manera que se propone metalógica, como lógica de la(s) lógica(s), la metamatemática o el metalenguaje, como lenguaje que se utiliza para referirse al propio lenguaje (p.1).

Una vez que se fijó el concepto de la metapericia es importante recalcar que los dos autores antes mencionados analizan la naturaleza de esta herramienta desde un punto de vista netamente científico, pues es así como nace el objeto de la metapericia, Castro et al. (2024), señalan que:

La metapericia es un tipo de prueba pericial que mantiene como fin principal llevar a cabo una evaluación técnica exhaustiva sobre un informe pericial, siendo así que la metapericia tiene por objeto examinar los aspectos técnicos y metodológicos de una pericia realizada previamente, abordando diversos aspectos para asegurar su integridad y calidad, y, por ende, la confiabilidad y congruencia de las conclusiones del peritaje objeto de análisis y evaluación (p.4).

El objeto en si radica en la misma naturaleza de esta herramienta, pues es así como, la utilidad de la metapericia es la comprobación y corroboración de la pericia madre, es decir a la pericia que es sometida a un metaperitaje, en el que se busca analizar los 3 aspectos antes presentados tales son: validez científica, justificación forense, fiabilidad metodológica. Esta se analiza como un antídoto a la mala práctica profesional, negligencia de los profesionales que realizan las pericias

basándose en metodologías obsoletas o poco confiables que carecen de un valor científico.

La evaluación que se realiza en la metapericia antes presentado en la figura 1, también se basa en otros aspectos importantes, Castro et al. (2024), señala que:

En este proceso de evaluación se busca estudiar tres aspectos fundamentales: (i) Realizar un análisis detallado del informe pericial; (ii) Identificar posibles errores, como los relacionados con definiciones, interpretaciones, metodología y sustentación; y (iii) Establecer claramente el objeto de la metapericia, delimitando la evaluación a un aspecto específico de la pericia objeto de evaluación (p. 4).

Los resultados que se esperan de esta evaluación es la fiabilidad y validez de estos informes periciales en cuanto al aspecto científico y técnico, el cual ayuda al fortalecimiento del rigor con el que se presentan los informes, pero esta práctica no solo se limita al momento de realizar su informe, sino también cuando se realiza la práctica de las diligencias que son importantes para el desarrollo de su informe, el mismo que tienen que basarse en metodologías y técnicas actualizadas.

Estas metodologías aplicables a la comprobación científica son de suma importancia, puesto que, demuestran la validez de estas y la aceptación que se toman a la hora de llegar a conocimiento del juez y a la vez que sea analizado desde su validez. Según Lázaro (2024), "Sin epistemología, metodología e instrumentos de evaluación, estos metaperitajes se convierten en pseudometaperitajes basados en el leal saber y entender" (p. 12). Lo que quiere decir el autor, es que la fundamentación científica es el pilar fundamental al ser la piedra angular de la metapericia es la verificación científica y no simplemente más que una crítica a la pericia que es sometida a dicha evaluación.

### 1.3. Análisis legal y normativo de la metapericia

En el contexto jurídico ecuatoriano, la metapericia carece de un marco legal específico que regule su aplicación, lo que genera serios inconvenientes prácticos. Al ser Ecuador un país de tradición de derecho positivo esta ausencia normativa crea incertidumbre sobre los alcances y procedimientos de esta herramienta procesal y al no existir una legislación clara que la contemple, tampoco se establece estándares objetivos ni criterios técnicos unificados para su implementación.

Esta situación deriva en que su uso quede sujeto a interpretaciones personales por parte de fiscales u operadores de justicia, lo que inevitablemente afecta los derechos de las partes procesales. La falta de parámetros legales precisos sobre cómo, cuándo y en qué condiciones aplicar la metapericia genera inseguridad jurídica, por lo que no existen referentes normativos que establezcan los requisitos mínimos que cumplan este tipo de valoración. Esta carencia regulatoria permite que cada juzgador o perito aplique criterios discrecionales, lo que conduce a decisiones arbitrarias (Castro et al., 2024). La situación se agrava cuando consideramos que, al no existir directrices claras, resulta complejo determinar si una metapericia cumple con los principios básicos de objetividad e imparcialidad que caracterizan a toda prueba pericial.

En el párrafo anterior se menciona sobre la vulneración de los derechos de las partes debido a la falta de normativa de la metapericia, lo cual incurre en un quebrantamiento de la seguridad jurídica, el mismo que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Art. 82). Como se logra ver en este artículo el cual se basa la existencia de normas jurídicas previas, es decir, se basa en la necesidad de positivizar derechos previsibles y así otorgarle certeza jurídica.

Al nosotros hablar de estos derechos previsibles surge la necesidad de positivizar estos derechos, según Riofrio (2007) afirma que:

La seguridad jurídica se relaciona estrechamente con la justicia, pues un derecho incierto es también un derecho injusto, es incapaz de asegurar la igualdad y la libertad a los miembros de una comunidad, provocando con eso la desigualdad, la consecuente injusticia y la falta de certeza jurídica, minándose, como puede apreciarse, las bases fundamentales de cualquier ordenamiento jurídico (p. 66).

Al no estar positivizado es un derecho incierto, que es aplicada en la práctica, pero que no se tiene bases, ni mucho menos sustento en un derecho positivo al cual tiene que acudir para conocer su naturaleza y objeto.

Dentro del ámbito jurídico, la metapericia plantea una serie de consideraciones cruciales que se abordan para su implementación efectiva y ética. En primer lugar, se destaca la importancia de establecer criterios claros y objetivos para evaluar la metapericia en el contexto legal, además la ausencia de estándares específicos podría generar interpretaciones subjetivas y falta de coherencia en la aplicación de este concepto en procesos judiciales.

En la normativa ecuatoriana se precisa sobre los principios que rigen el anuncio y la práctica de las pruebas en el Código Orgánico Integral Penal (2014), describe que:

(...) Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas (Art. 454).

Al tener en el Ecuador este principio de libertad probatoria, deja un espectro amplio para poder probar, por ende, la práctica de la metapericia cumple con este principio, mayormente como objetivo de poder demostrar la falta de validez científica sobre la pericia que se realiza este examen.

La normativa que regula las pericias en el Ecuador como una norma adjetiva es la Resolución 216-2024 en la que se establece la expedición del Reglamento del Sistema Pericial Integral en la Función Judicial, siendo esta la norma que los peritos ecuatorianos siguen como modelo para poder realizar los informes de la pericia de una forma óptima de conformidad con la ley, Resolución 216-2024 (2024), norma que:

Contenido del informe pericial. - Los requisitos mínimos obligatorios de todo informe pericial son los siguientes:

1. Antecedentes: Se delimitará el objeto del peritaje, especificando el tema sobre el que informará con base en lo ordenado por la jueza o juez, la o el fiscal y/o lo solicitado por las partes procesales;
2. Consideraciones técnicas o metodología a aplicarse: Explicación clara del análisis y cómo aplican sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso, el objeto pericial o encargo materia de la pericia;
3. Conclusiones: luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación con la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico; y,
4. Inclusión de documentos de respaldo, anexos o explicación de criterios técnicos: deberá sustentar sus conclusiones, ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.) y/o con la explicación clara de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica. Se deben exponer claramente las razones especializadas de la o el perito para llegar a las conclusiones correspondientes debidamente fundamentadas (Art.39).

#### 1.4. Práctica actual y desafíos de la metapericia en Ecuador

La implementación de la metapericia en el sistema jurídico ecuatoriano aún se encuentra en una etapa temprana de desarrollo y enfrenta múltiples desafíos que limitan su efectividad como instrumento para asegurar la calidad y confiabilidad de los dictámenes periciales. Si bien la doctrina y la jurisprudencia internacional han reconocido ampliamente el valor de la metapericia como mecanismo de control, en Ecuador su aplicación práctica tropieza con obstáculos significativos.

Uno de los principales problemas radica en la falta de regulación específica, ni el Código Orgánico de la Función Judicial ni el Código Orgánico Integral Penal definen con claridad los requisitos, procedimientos o efectos jurídicos de la metapericia. Esta ambigüedad normativa genera inseguridad jurídica y dificulta su aplicación homogénea en los tribunales. Como advierte Castro et al. (2024): "El metaperitaje se ha convertido, al parecer, en un acertijo sin descifrar" (p. 12).

Esta carencia de lineamientos claros deriva en interpretaciones divergentes entre jueces, fiscales y abogados, lo que afecta la uniformidad de su uso. La falta de consenso sobre los estándares de metapericia agrega otra capa de complejidad (Castro et al., 2024). Otro desafío crítico es la escasa formación de los actores del sistema judicial, la mayoría carece de conocimientos técnicos para evaluar informes metapericiales o discernir entre un peritaje riguroso y otro con deficiencias metodológicas. Salamea (2021) afirma "Existe una diversidad de criterios entre los operadores jurídicos ecuatorianos respecto a la valoración de este tipo de prueba" (p. 12). Esta falta de preparación se manifiesta en dificultades para identificar conflictos de interés o sesgos en los metaperitos, desconocimiento de estándares científicos aplicables a los informes o incapacidad para determinar cuándo es pertinente solicitar una metapericia.

Los costos elevados de la metapericia representan otro obstáculo, especialmente para personas con recursos limitados. Estos gastos incluyen: honorarios de metaperitos los mismos que varían según la especialidad, pruebas complementarias en laboratorios, análisis técnicos complejos.

En concordancia con lo que se dijo anteriormente hay que en cuenta es el acceso a la justicia limitada por la falta de recursos para costear una pericia o metapericia. Así se alertó que los costos de la prueba pericial representan una barrera para el acceso a la justicia, especialmente para poblaciones vulnerables (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018). Esto crea asimetrías procesales, donde solo una parte costea la metapericia y afecta la imparcialidad de las decisiones judiciales.

La metapericia también se utiliza como un remedio a la mala práctica profesional como se lo menciona en párrafos anteriores, esta herramienta permite determinar si el informe del perito tiene errores metodológicos graves que comprometan la veracidad de los resultados, omisiones injustificadas esto se traduce como la falta de análisis de evidencias relevantes y por tanto conclusiones infundadas. Si bien es cierto con la metapericia se comprueba todo lo que se menciona, pero la responsabilidad del perito por dicha negligencia afecta los derechos de las partes, los mismos que son salvaguardados por la ley y prever responsabilidad para los peritos que realicen informes con negligencia o aún peor con dolo.

La práctica de esta herramienta se da por la misma naturaleza de la pericia, puesto que lo importante del peritaje no es simplemente el informe, sino la sustentación de la metapericia en audiencia, según Quizhpe (2023), afirma que:

Aquello que ostenta valor es lo expuesto de manera oral por el perito durante su interrogatorio y conainterrogatorio en audiencia, a fin de sustentar y certificar lo que su informe señale; además, estamos de acuerdo que un perito por ostentar esa calidad no resulta suficiente para creer irreflexivamente el contenido y la conclusión a la que llegó (p. 22).

Como se observa el autor propone que la sustentación oral del informe pericial ya sea esta pericia o metapericia es de suma importancia más que el informe, sustentarlo en audiencia acompañado de un interrogatorio y conainterrogatorio hace que esta prueba ingrese al universo procesal.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

En el siguiente epígrafe, es importante conocer el enfoque metodológico que se aplica a esta investigación, pero es preciso enfocarse en lo que es el método de investigación para ello según Gómez (2012) afirma que:

se puede decir que la metodología de la investigación es la disciplina que se encarga del estudio crítico de los procedimientos, y medios aplicados por los seres humanos, que permiten alcanzar y crear el conocimiento en el campo de la investigación científica (p. 11).

El autor permite entender que la metodología de la investigación es una disciplina que ayuda al estudio de los procedimientos los cuales se aplican a una investigación con el objetivo de crear conocimiento.

Es el caso que en esta investigación se desempeña un paradigma crítico propositivo, la metodología que se emplea se basa en un tipo de investigación de alcance descriptivo, los mismos que son apoyados por un método deductivo. Además, se utiliza un enfoque cualitativo y se aplica la modalidad bibliográfica-archivística, la misma que ayuda a recolectar y recoger información científica adecuada para encontrar el camino preciso para la investigación.

Es importante precisar la definición del paradigma crítico propositivo para ello Melero (2011), afirma que:

El paradigma crítico se apuesta por una investigación, que si bien es impulsada por el investigador, se desarrolla desde su planificación hasta su finalización, desde el compromiso que el colectivo local adquiere, para la transformación de su realidad próxima, desde lo que ellos consideran que son sus problemas y necesidades (p. 348).

Como se observa el paradigma crítico propositivo es un modelo de investigación que refleja la realidad social, en el cual se identifican problemas y necesidades, lo que conlleva a una posible solución que se basen en el tipo de metodología utilizada.

Si bien es cierto este concepto proporciona una noción amplia del término, pero es preciso analizar individualmente las palabras, como primer punto se hace la pregunta de ¿Qué es un paradigma?, según Medina (2000), afirma que:

Un paradigma: Sirve como guía para los profesionales en una disciplina porque indica las cuestiones o problemas importantes a estudiar; se orienta hacia el desarrollo de un esquema aclaratorio; establece los criterios para el uso de herramientas apropiadas, y proporciona una epistemología (p. 1).

Lo que el autor aborda es conveniente para esta investigación, porque se plantea un paradigma que es entendido como la guía, que sirve para cuestionarse, preguntarse y orientar las respuestas hacia un esquema aclaratorio.

Otro punto a tomar en cuenta es responder las siguientes cuestiones: ¿Por qué es crítico? Es crítico porque hace de la conciencia un medio para lograr reivindicaciones se opone a visiones neutrales o netamente descriptivas de una investigación (Miranda y Ortiz, 2020), como segundo punto ¿Por qué es propositivo? Es propositivo porque analiza las conclusiones de la investigación y propone posibles soluciones, resultado del proceso de investigación (Tantalean, 2015). Estos elementos permiten al investigador examinar, colaborar y participar de una forma óptima en el proceso, a través de un razonamiento e investigación realista basándose en la exploración y recolección de información jurídica y doctrinaria con respecto a la introducción de la metapericia como un medio probatorio en Ecuador.

Por consiguiente, concierne establecer cuál es el tipo de investigación que se utiliza, se plantea como uno de tipo descriptivo, según Ramos (2020), “se busca realizar estudios de tipo fenomenológicos o narrativos constructivistas, que

busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno” (p. 3). Como el autor señala lo que se busca es describir los fenómenos que permita construir un concepto.

Para ampliar el conocimiento existen 2 métodos distintos para llevar a cabo una investigación descriptiva, para lo cual se representa en la siguiente figura:

Tabla 3. Métodos de investigación descriptiva

<b>Método de observación</b>	<b>Es el más eficaz para llevar a cabo la investigación descriptiva. Se utilizan tanto la observación cuantitativa como la observación cualitativa.</b>
<b>Observación cualitativa</b>	Este método sólo mide características de los elementos a investigar. El investigador observa a los encuestados a distancia. Dado que se encuentran en un ambiente cómodo, las características observadas son naturales y efectivas.

Fuente: tomado a partir de Guevara, Verdesoto y Castro (2020)

En este contexto, a través de la investigación de tipo descriptiva, se establece el génesis del problema tal como es la existencia o no de normativas que regulen a la metapericia y si se ejecuta la aplicación y control respectivo. Esto conforme al objetivo que tiene este tipo de investigación según Guevara, Verdesoto y Castro (2020), “El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas” (p. 171).

Con lo antedicho el presente trabajo se encuadra en la investigación de tipo descriptiva, por tanto, se describen y analizan las situaciones referentes a la realidad jurídica de la metapericia con el objetivo de verificar si la normativa ecuatoriana garantiza los derechos de las partes, tanto como el derecho a la defensa y el derecho a la seguridad jurídica de esta herramienta.

Por otro lado, el enfoque que se utiliza es el de tipo cualitativo, de acuerdo con Guerrero (2016), “La investigación Cualitativa se centra en comprender y profundizar los fenómenos, analizándolos desde el punto de vista de los participantes en su ambiente y en relación con los aspectos que los rodean” (p. 2).

Es decir, lo que el autor plantea es la interacción entre los participantes de la muestra y el ambiente que los rodea para obtener del mismo resultado que ayuden a comprender el fenómeno a investigar. Como plantea Moreira (2002), afirma que:

El interés central de esa investigación está en una interpretación de los significados atribuidos por los sujetos a sus acciones en una realidad socialmente construida, a través de observación participativa, es decir, el investigador queda inmerso en el fenómeno de interés (p. 3).

Como otro punto importante en esta investigación, es preciso señalar que se identifica con una de tipo exploratorio, según Hernández, Fernández y Baptista (1994), “Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes” (p. 70). Lo que refiere el autor se aplica a la investigación, puesto que en el derecho penal ecuatoriano ni en otras ramas del derecho se analiza a la metapericia en ninguno de sus ámbitos ni en la aplicación de la misma.

Para correlacionar lo antedicho es importante conocer el objetivo de las investigaciones exploratorias, para lo cual Niño (2011), “propósito es proporcionar una visión general sobre una realidad o un aspecto de ella, de una manera tentativa o aproximativa” (p. 32). El autor precisa que el objetivo como tal de las investigaciones de tipo exploratorias es brindar una vista general del fenómeno de estudio y se muestra de una forma tentativa la realidad. Pero ahora la pregunta es cómo se llega a dicho objetivo, pues se realiza una recolección de datos, aunque sean escasos, son de utilidad en problemáticas no estudiadas como la aplicación de la metapericia dentro del derecho penal ecuatoriano.

Principalmente, esta investigación se centra en dos métodos, primero el método teórico el cual constituye la base, porque establece el marco conceptual que da soporte a la construcción del conocimiento, lo cual permite organizar, analizar e interpretar la realidad desde una perspectiva sistemática, según Ribadeneira, Fuentes, Fuentes y Montoya (2019), aseguran que:

El desarrollo del conocimiento científico, a través de la investigación teórica, consiste en construir el aparato categorial, el sentido y el contenido de las abstracciones científicas, al revelar las leyes y regularidades a través de las cuales se modela y con ello se construye un nuevo conocimiento cada vez más esencial (p. 13).

Los autores plantean la construcción del conocimiento mediante la investigación teórica con el uso de conceptos interrelacionados que sirvan para la creación de fenómenos complejos con el fin de alcanzar una mejor comprensión.

En este estudio se adopta el método antes previsto bajo una perspectiva deductiva, debido a que permite examinar la información obtenida desde la macro a lo micro, según Abreu (2014), afirma que:

El método deductivo permite determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas con anterioridad. Mediante la deducción se derivan las consecuencias particulares o individuales de las inferencias o conclusiones generales aceptadas (p. 200).

El autor propone el camino a seguir en una investigación, es esencial determinar el camino que se utilizó en este estudio el cual inicia con un análisis riguroso y una reflexión teórica para comprender la importancia de la metapericia y como la misma se introduce en el derecho penal ecuatoriano como un medio de prueba. El enfoque propuesto permite examinar teórica y doctrinariamente el panorama general del fenómeno de estudio desde su naturaleza y uso en el espectro del derecho penal.

Como segundo método que se utiliza es el práctico puesto que se utilizan herramientas para recabar información con el objetivo de percibir la realidad, con referencia a la práctica de la metapericia en el contexto penal. La principal herramienta para la recolección de datos e información que se usó, son las entrevistas a profesionales del derecho y peritos especializados que desempeñan

un papel importante en la utilización de las metapericias. La relación que existe entre el método teórico y práctico es trascendental para este estudio, según Deroncele, Brito, Sánchez, Delgado y Medina (2023), "la interdependencia teórico-práctica expresada por los entrevistados se orientan a enfatizar en que tanto el aporte teórico como el aporte práctico no pueden ser analizados como entes separados, sino que uno existe gracias al otro" (p. 373).

## **2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de la información**

La recolección de información es un arte que se usa en la investigación con el fin de procesar, recopilar, organizar y analizar la información recabada según Guevara et al. (2020) aseguran que:

No basta con presentar las características del fenómeno que se obtuvieron a través de los métodos de recolección de datos. También es necesario que estas sean organizadas y analizadas a la luz de un marco teórico apropiado, el cual servirá de sustento a la investigación [...]. Se pueden establecer relaciones entre los datos obtenidos (p. 166).

Para corroborar lo que el autor según Hernández et al. (1994), "Una vez que seleccionamos el diseño de investigación apropiado y la muestra adecuada de acuerdo con nuestro problema de estudio e hipótesis, la siguiente etapa consiste en recolectar los datos pertinentes sobre las variables involucradas en la investigación" (p. 285).

Con lo antedicho estos instrumentos y métodos están diseñados con el fin de recopilar datos de manera organizada, lo que permite a los investigadores examinar los datos y sacar conclusiones que son respaldadas con evidencia científica. Los métodos e instrumentos aplicados a esta investigación se encuentran:

Tabla 4. Tipos de fuentes de investigación

Fuente	Concepto	Ejemplo
<b>Primario</b>	<p>Constituyen el objetivo de la investigación bibliográfica o revisión de la literatura y proporcionan datos de primera mano (Dankhe, 1986). Un ejemplo de éstas son los libros, antologías, artículos de publicaciones periódicas, monografías, tesis y disertaciones, documentos oficiales, reportes de asociaciones, trabajos presentados en conferencias o seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, películas, documentales y videocintas. En el apéndice número uno se ofrece una lista de las publicaciones periódicas más importantes dentro del campo de la comunicación y las ciencias del comportamiento en general, que contienen un tipo muy importante de fuentes primarias: los artículos científicos.</p>	<p><b>1. Leyes y códigos</b>, en la investigación se utiliza la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Pericial Integral en la Función Judicial.</p> <p><b>2. Documentos oficiales</b>, por ejemplo, en este trabajo, se toma en cuenta lo planteado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe</p> <p><b>3. Documentos académicos</b>, se emplean gran cantidad de artículos científicos destacados de plataformas como Dialnet y Scielo, también se utiliza tesis de grado o doctorados de distintas universidades de prestigio, que se encuentran a lo largo de esta investigación.</p> <p><b>4. Libros</b>, se utiliza libros clásicos de derecho como el del autor Robert Alexy</p> <p><b>5. Diccionario</b>, se utiliza la Real Academia de la Lengua con el fin de contextualizar los conceptos básicos de esta investigación.</p> <p><b>6. Entrevistas a expertos</b>, a través de la ejecución y aplicación de un cuestionario estructurado, para con ello establecer un criterio jurídico de primera mano sobre la metapericia en el Ecuador.</p>
<b>Secundario</b>	<p>Consisten en compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular (son listados de fuentes primarias). Es decir, reprocesan información de primera mano. Por ejemplo: la American Business Communication Association y la International Communication Association, publican desde 1974 —</p>	<p><b>1. Revista Pares</b>, en esta revista se analiza en un capítulo sobre la prueba metapericial en los procesos judiciales, es una fuente secundaria puesto que la revista se compone de varias compilaciones de este tipo de prueba.</p>

---

anualmente— el libro titulado “Organizational Communication”, en el cual se reportan y comentan brevemente los artículos, libros, tesis y disertaciones y otros documentos relevantes dentro del campo de la comunicación en las organizaciones (publicados básicamente en inglés, aunque también se incluyen referencias en otros idiomas).

---

Fuente: elaboración propia basado en Dankhe (1986) y Hernández et al. (1994)

En la presente investigación se aplica una técnica de campo esto quiere decir que se realizan entrevistas como método de investigación en el estudio particular. Según Canales (2006), “la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto” (p.163). Estas entrevistas se realizan con el fin de obtener respuestas enmarcadas en lo cotidiano del ejercicio penal ecuatoriano.

La cual se estructura de preguntas diferenciadas para 2 grupos de profesionales diferentes, con el objetivo de abordar el tema de estudio de una forma clara y organizada. La entrevista se estableció que sea una de tipo estructurada porque en ella se decide previamente el tipo de información que se requiere recabar con las respuestas y en base a ello se establece un guion de entrevista fijo (Folgueiras, 2016).

Su importancia radica en reconocer jurídicamente la aplicación de la metapericia como un medio probatorio en el ámbito jurídico ecuatoriano, se pensó determinadamente en los sujetos a entrevistar, como un primer segmento de muestra se escogió 3 expertos en el área de derecho penal que cumplan con ciertos criterios como años de experiencia y su trayectoria laboral con el fin de recabar información acertada y actualizada en cuanto a la práctica de la metapericia, de igual forma el segundo segmento de la muestra, está compuesta por 3 peritos especializados, estos peritos fueron seleccionados por su experiencia laboral y acercamiento con la metapericia en el ámbito de sus labores. De igual forma se

realizan estudios de casos, los cuales permiten conocer la realidad de la metapericia en el contexto penal y como este se utiliza en los diferentes casos.

### 2.3. Población y muestra

La población se refiere a un conjunto de individuos, elementos que comparten características similares y son empleados en el objeto del estudio. La población se define como la totalidad del fenómeno que se pretende estudiar en donde estas poseen características comunes como el objeto de estudio y origen de datos de la investigación (Tamayo, 1997).

En relación a lo anterior la población en un estudio es el universo de la investigación sobre el que se pretende generar los resultados, los sujetos están constituidos por características que los permiten distinguir (Chávez, 1994)

Tabla 5. Población y muestra

<b>Abogados Especialistas en el Área de Derecho Penal – Derecho Procesal Penal</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Área de Experticia</b>	<b>Número</b>
<b>Ab. Msc. Galo Romero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales de justicia de la república por la Universidad de Cuenca</li> <li>• Especialista en derecho penal y justicia indígena por UNIANDES</li> <li>• Magister en derecho penal y criminología por UNIANDES</li> </ul>	
<b>Ab. Msc. Geovanny Altamirano</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Central del Ecuador</li> <li>• Especialista en Derecho Penal por Uniandes</li> <li>• Abogado en libre ejercicio con más de 30 años de experiencia</li> <li>• Conjuez Permanente de la Corte Provincial de Tungurahua, Sala de lo Penal</li> <li>• Procurador Sindico del Ilustre Municipio del Cantón Ambato</li> <li>•</li> </ul>	3
<b>Ab. Msc. Tania Haro</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciada en ciencias sociales, políticas y económicas por la Universidad Técnica Particular de Loja</li> <li>• Abogada por la Universidad Técnica Particular de Loja.</li> <li>• Diplomado superior en contratación laboral por la Universidad Regional Autónoma de los Andes.</li> <li>• Magister en Derecho Constitucional por la Universidad Regional Autónoma de los Andes.</li> </ul>	

- Diplomado de especialización en feminicidio, violencia de género y delitos sexuales por la Universidad de Otavalo.
- Diplomado en derecho especializado en delitos contra las personas y violencia de género por la Universidad Autónoma de los Andes.
- Juez de Primer Nivel- Corte Provincial de Tungurahua- Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva desde el 2018 hasta la actualidad.
- Juez De Primer Nivel- Corte Provincial De Tungurahua – Unidad Judicial Violencia Contra La Mujer Y La Familia en 2018
- Juez De Primer Nivel – Corte Provincial De Tungurahua – Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia desde el 2016 al 2018.
- Juez de primer nivel - Corte Provincial de Tungurahua – Unidad judicial violencia contra la mujer y la familia desde el 2013 al 2016
- Seleccionada en el concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la designación, por primera vez, de jueces y juezas especializados en violencia contra la mujer y la familia 2012. 2013.
- Docente Universidad Autónoma de los Andes 2011-2012.
- Directora Provincial de Registro Civil de Tungurahua 2009-2013.
- Inspectora, Verificadora de la Dirección Regional de Trabajo de Ambato 2008-2009.
- Asesora jurídica de la Corporación de Productores de Tungurahua 2008.
- Asesoría legal. Elaboración de estatutos, constitución de empresas, asociaciones y corporaciones 2008-2009.
- Asesora jurídica de las Unidades de Policía Comunitaria y Brigadas Barriales de Tungurahua 2008-2010.
- Intendente General de Policía de la Provincia de Tungurahua 2007-2008.
- Asesoría Jurídica del Centro de Reposo y Enfermedades Neuropsiquiátricas “SCJ” 2004-2006.
- Asesoría jurídica al Colegio de Médicos de Tungurahua 2006- 2007.
- Asesoría jurídica al Comité de Damas del Colegio de Médicos de la Provincia de Tungurahua 2004-2006.

<b>Peritos</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Área de Experticia</b>	<b>Número</b>
<b>Psc. Msc. Ana Gallegos</b>	• Psicóloga Clínica por la Universidad Técnica de Ambato.	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Magister en Psicología con mención en Psicología Forense y Peritaje Psicológico por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.</li> <li>• Psicóloga Clínica en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia Ambato.</li> <li>• Psicóloga Clínica en el Ministerio de Salud Pública.</li> <li>• Perito Psicóloga Clínica en la Fiscalía Provincial de Cotopaxi.</li> <li>• Perito Psicóloga Clínica en el Consejo de la Judicatura.</li> <li>• Psicóloga SPAVT – X en la Fiscalía General del Estado.</li> <li>• Psicóloga Perito SAI en la Fiscalía General del Estado - Tungurahua</li> </ul>	3
<b>Psc. Msc. Diego Arias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Psicólogo Clínico de la Universidad Nacional de Chimborazo.</li> <li>• Maestrando en Salud Mental Forense en la Universidad Nacional de La Plata (Arg)</li> <li>• Diplomado en Psicología Jurídica y Forense por la Universidad de Cuenca</li> <li>• Experto en la Aplicación e interpretación del Inventario de Evaluación de Personalidad (PAI)</li> <li>• Personality Assessment Inventory. (TEA Ediciones 2019).</li> <li>• Experiencia como calificador de discapacidades (MSP); desde el 2015 hasta el 2019.</li> <li>• Master de la Universidad Internacional de la Rioja en Psicología Forense (Cohorte 2022).</li> <li>• Perito Psicólogo de la Corte Provincial de Justicia desde el 2019 hasta la actualidad.</li> <li>• Conferencista Nacional y Socio director de la empresa de capacitación en Psicología Forense Trascendencia Formación Integral.</li> </ul>	
<b>Psc. Msc. Martin Ortiz</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Psicólogo en atención a víctimas en la Defensoría Pública de Tungurahua</li> <li>• Magister en Derecho Constitucional por la Universidad Tecnológica Indoamérica.</li> <li>• Master Universitario en Criminología, delincuencia y Victimología por la Universidad Internacional Valenciana</li> <li>• Abogado por la Universidad Tecnológica Indoamérica.</li> <li>• Psicólogo General por la Universidad Tecnológica Indoamérica.</li> <li>• Magister en Psicología Clínica por la Universidad de Las Américas</li> <li>• Experticia en Perfilación Criminal</li> <li>• Diplomado en Investigación criminal</li> </ul>	
<b>Total</b>		6

Fuente: elaboración propia.

## CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Presentación de resultados

Tabla 6. Ficha de Análisis de Casos

Caso	Numero de proceso	Antecedentes	Ficha de análisis de casos		Valor probatorio de la metapericia en el caso
			Pericias realizadas	Observaciones a las pericias realizadas	
1	06308-2024-00400	<p>El caso se da por el delito de daños materiales en un accidente de tránsito: acusado el Sr. Vinicio Alarcón (HAA-1099), acusación particular: José Valdivieso (TBG-7545), pero lo que compete es que se alegó una violación del derecho constitucional a la defensa del señor Alarcón argumentó que no se proveyó su petición de una Metapericia a la Reconstrucción del Accidente de Tránsito con un perito privado, lo que le impidió dilucidar aspectos sobre la responsabilidad de su patrocinado. La Fiscalía y los acusadores particulares solicitaron que se declarara la validez procesal, argumentando que se habían respetado todas las solemnidades sustanciales y el debido proceso.</p>	<p>Reconocimiento técnico mecánico y avalúos de daños materiales (TBG-7545). Reconstrucción de los hechos. Avaluó de daños materiales (TBG-7545). Metapericia a la reconstrucción de los hechos (solicitada).</p>	<p>El procesado indicó que existían dos informes periciales contradictorios sobre su causalidad en el accidente. Aunque la Fiscalía ordenó la práctica de esta metapericia en tres ocasiones, no se llevó a cabo porque la Policía Nacional, a través de sus unidades de Accidentología Vial, no contaba con peritos acreditados ni ofrecía este servicio. A pesar de los requerimientos del procesado para un perito privado según el Artículo 18 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, la Fiscalía no atendió dichas peticiones</p>	<p>El procesado insistió en la práctica de una metapericia al informe de reconstrucción del accidente de tránsito, argumentando la existencia de dos informes periciales contradictorios. La Fiscalía ordenó esta metapericia en tres ocasiones, pero no se llevó a cabo. La Policía Nacional, a través de sus unidades de Accidentología Vial (JAVIAL), indicó que no contaban con peritos acreditados para realizar este tipo de experticia y que no la ofrecían en su portafolio de servicios. La jueza concluyó que la actuación de la Fiscalía lesionó los derechos constitucionales del procesado a la igualdad de armas, a la defensa y a la tutela judicial efectiva. En consecuencia, se declaró la nulidad de lo actuado a partir de la foja 202 del expediente fiscal, inclusive, a costa del Fiscal Dr. Kléver Yantalema y se e convalidaron las diligencias</p>

---

					investigativas y experticias realizadas en apego a las garantías del debido proceso, y se dejaron sin efecto las medidas cautelares personales y/o reales dictadas en la causa, retrotrayendo el proceso al momento en que se produjo la violación de derechos.
2	23281-2024-00713	El 27 de noviembre de 2022, Manuel Octavio Vera Zambrano (procesado) fue acusado de tentativa de homicidio en agravio de Jefferson Jacinto Márquez Minaya (víctima), tras una discusión por una deuda relacionada con la compra de una bomba de agua. Agredió a Márquez Minaya con un cuchillo, causándole una herida en el tórax.	Pericia Médico-legal. Pericia de Reconocimiento del lugar de los hechos.	El Dr. Luis Guaico, el cual realizó un análisis de la pericia médico-legal de la Dra. Auquilla, analizó que la lesión que provoco Octavio era de 30 días y la consecuencia de que fuera más grave fue por la lesión que produjo el médico por la inserción del tubo torácico y sobre llevar el hemonemotórax. La herida causada en el señor no afectó arterias de gran calibre, ni de mediano calibre, el paciente no presentó un sangrado profundo, ni produjo un shock hipovolémico; el sangrado que presentaba necesitaba medicina para suplantar los fluidos o que le hayan transfundido sangre. El tiempo de incapacidad en el presente caso sería de 9 a máximo 30 días, por las circunstancias de la lesión y eso se ve porque el paciente fue dado de alta cinco días después de haber ingresado; se puede establecer si posterior a la lesión hay alguna	El abogado defensor del procesado presentó al Dr. Luis Guaico como testigo para cuestionar el informe pericial de la Dra. Auquilla. El Dr. Guaico argumentó que la herida no afectó órganos vitales y que la incapacidad de 31 a 90 días era excesiva. Sin embargo, no realizó una metapericia formal, sino un análisis basado en documentos proporcionados por la defensa, sin participación de Fiscalía. Lo importante es si el análisis se presentaba con la rigurosidad necesaria como una metapericia se podía haber tomado en cuenta las alegaciones que presento el Dr. Guaico y no como un testigo como fue en el caso.

---

			complicación en el desempeño de sus actividades, ahí le puede producir una incapacidad permanente		
3	01282-2021-00233	Pablo Patricio Benavides Togra fue gerente de la Compañía Minera PIRINCAY entre 2015 y 2019 durante su gestión fue acusado por los actuales directivos de la empresa de haber cometido abuso de confianza se lo señaló por supuestamente disponer de fondos y bienes de la empresa para su beneficio personal, sin autorización de los socios ni respaldo legal.	Informe Pericial de Contabilidad y Auditoría. Metapericia del Informe pericial de Contabilidad y Auditoría.	Una observación crítica a este primer informe es que no diferenciaba adecuadamente entre irregularidades administrativas y acciones penales dolosas, y varias de sus conclusiones carecían de respaldo documental directo. Por ejemplo, se asumía que ciertas facturas no tenían respaldo, cuando en los anexos sí constaban documentos que demostraban autorización por parte de la empresa, también se incluyeron como supuestos perjuicios algunas actividades aprobadas por la junta de socios, como la facturación por transporte de materiales, lo cual debilitó la objetividad de la pericia. Una observación clave de la metapericia fue que no se pudo demostrar que los fondos utilizados por el acusado fueran apropiados con dolo, y que no existía evidencia clara de que esos montos hubieran sido usados para su beneficio personal. Incluso indicó que parte del dinero ya había sido devuelto o registrado contablemente, lo cual	La metapericia se encargó de revisar críticamente el informe pericial anterior elaborado por la economista Astudillo, el cual era el principal sustento de la acusación fiscal. El perito Andrade evidenció que ese informe contenía errores técnicos, imprecisiones y conclusiones sin suficiente sustento, además de haber confundido irregularidades administrativas con hechos penalmente relevantes. El juez valoró que, a diferencia de la pericia inicial, la metapericia ofrecía un análisis técnico, detallado y objetivo con respaldo documental y fundamentado en principios contables vigentes y al no existir evidencia clara de perjuicio económico causado dolosamente, concluyó que los elementos de convicción eran insuficientes para presumir la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, por ello, resolvió dictar el sobreseimiento.

				desmontaba la hipótesis de un perjuicio penal.	
4	10281-2022-00203	<p>Edwin Andrés Ipiales Farinango, condujo en estado de embriaguez y no respetó la luz roja del semáforo e impactó lateralmente el vehículo de Marco Mauricio Villegas Terán, quien tenía la luz verde.</p> <p>A consecuencia del choque, hubo daños materiales significativos y lesiones físicas al conductor afectado, quien posteriormente presentó certificados médicos por dolor en la rodilla, trauma craneal y fractura de una muela. El hecho fue investigado como un delito de lesiones causadas por accidente de tránsito, agravado por la conducción bajo efectos del alcohol.</p>	<p>Informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales.</p> <p>Informe pericial del lugar de los hechos.</p> <p>Pericia de análisis del contenido videográfico del lugar del accidente de tránsito.</p> <p>Examen médico legal.</p> <p>Metapericia del examen medio legal.</p>	<p>El examen médico legal que se realizó al señor Villegas presenta varias inconsistencias que generan dudas sobre la veracidad y solidez de sus conclusiones.</p> <p>En primer lugar, el médico legista, basó su diagnóstico únicamente en certificados médicos y copias simples, sin realizar un examen físico directo al paciente, aunque justificó esta omisión debido a la pandemia de COVID-19, el informe menciona una pérdida de la pieza dental N°36, pero no describe lesiones faciales o maxilares que suelen acompañar a una fractura dental traumática, lo que debilita su conclusión.</p> <p>El metaperitaje realizado por la Dra. Colmenares reveló hallazgos contradictorios, encontró que la pieza dental N°36 no estaba perdida, sino fracturada parcialmente, con evidencia de tejido necrótico, lo que sugiere un posible problema previo como enfermedad periodontal.</p> <p>Esta discrepancia entre los informes médicos plantea serias dudas sobre si la lesión dental fue realmente causada por el accidente o si se trataba de una condición preexistente.</p>	<p>La metapericia realizada por la Dra. Colmenares, quien revisó el examen médico legal original practicado por el Dr. Delgado que diagnosticó una incapacidad médico legal de 31 a 90 días, por una fractura del diente número 36. Sin embargo, la metapericia contradujo esta conclusión y determinó que, desde el punto de vista médico legal, la incapacidad debía ser de apenas 4 a 8 días.</p> <p>La jueza, al realizar su valoración de la prueba, citó expresamente los principios de sana crítica, lógica y experiencia común y tomó en cuenta la metapericia como un elemento técnico especializado que desvirtuó la supuesta gravedad de las lesiones presentadas por la víctima.</p> <p>La metapericia fue crucial para atenuar la calificación jurídica del hecho y, por tanto, para la determinación de la pena aplicable.</p>

				La Dra. Colmenares incluso señaló que, de haber sido un traumatismo severo, habría signos visibles como hinchazón o heridas en el rostro, los cuales no fueron reportados ni por el agente de tránsito ni por el primer médico legista.	
5	12281-2023-00525	Accidente de tránsito en el que estuvieron involucrados un vehículo conducido por el señor Rolando Vinicio Barragán Barragán y una motocicleta manejada por la joven María G. A raíz de este impacto, la señorita María G. perdió la vida en el propio sitio del accidente.	Informe de reconocimiento del lugar de los hechos y levantamiento del cadáver. Informe de inspección técnica ocular Informe de pericia de avalúo de daños materiales Informe de pericia de reconocimiento de vehículo Informe pericial de reconstrucción de los hechos en tercera dimensión Metapericia a la Inspección Ocupar Técnica Metapericia al reconocimiento del lugar de los hechos Metapericia a la reconstrucción	La Inspección Ocular Técnica que realizó Moncayo fue fundamental por documentar la escena del accidente cuando las evidencias aún eran palpables, su trabajo capturó detalles cruciales como huellas de frenado, fragmentos de los vehículos y la posición del cuerpo. El reconocimiento del lugar que realizó Suárez añadió una capa de profundidad al análisis y no se limitó a fotografías, sino que incluyó mediciones precisas, evaluación de daños en los vehículos y un estudio detallado de la configuración vial. Su conclusión coincidió con la inspección inicial al determinar que la motocicleta había invadido el carril contrario. La reconstrucción virtual, a cargo del mayor Mera, introdujo un elemento tecnológico sofisticado con drones y software especializado. Sin embargo, su informe presentó fallas metodológicas significativas al	La metapericia señaló que la reconstrucción virtual adolecía de incongruencias metodológicas y no consideraba elementos claros de convicción, lo que debilitó la posición de la Fiscalía. La jueza valoró esta contradicción entre los informes y, al no existir pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia, decidió absolver al procesado. Así, la metapericia contribuyó a cuestionar la solidez de la prueba principal de la acusación, respaldando la decisión de ratificar la inocencia de Rolando Vinicio Barragán Barragán.

			virtual del accidente	omitir datos clave y contradecir las otras pericias. La metapericia que realizó Guevara cumplió un rol esencial como contrapeso crítico. Al comparar y analizar los tres informes previos, expuso las inconsistencias de la reconstrucción virtual y validó la solidez de las otras pericias.	
6	07283-2022-00654	Accidente de tránsito entre dos camionetas, una de ellas conducida por Miguel Cujilema Guacho, circulaba por la avenida Marcel Laniado, mientras que la otra, manejada por Wilian Alcívar Gualán, transitaba por Las Palmeras. Según se determinó, ambos semáforos estaban en modo intermitente. El impacto fue frontal y lateral, y como consecuencia del choque, Miguel Cujilema falleció horas después, mientras que su esposa, Dolores Asacata, y la acompañante del otro vehículo, Jazmín Chamba, resultaron gravemente heridas.	Informe Médico Legal. Informe de Autopsia Médico Legal. Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Avalúo Técnico-Mecánico. Informe Pericial de Audio y Video. Metaperitaje del informe de reconocimiento del lugar de los hechos.	Las pericias que se realizaron en este caso evidencian tanto fortalezas como limitaciones. Por un lado, los informes médico-legales fueron detallados y permitieron establecer con claridad la gravedad de las lesiones sufridas por las víctimas y la causa exacta de la muerte de Miguel Cujilema. Asimismo, la pericia técnica del lugar del accidente aportó elementos clave sobre la dinámica del choque. Se presentaron contradicciones importantes entre los informes emitidos por la entidad de Movilidad sobre cuál vía tenía la prioridad, lo que generó confusión en la determinación de responsabilidades. Esto obligó al perito técnico a realizar una ampliación, en el que analizó los informes anteriores. Aunque se valoró el esfuerzo por esclarecer los hechos, también quedó en evidencia que faltó una	La metapericia evaluó si los informes originales fueron realizados con la metodología y el rigor técnico adecuado y se determinó que los informes previos no adjudicaban el grado de participación de los conductores, lo que dificultaba al juez establecer responsabilidades claras y se concluyó que ambos conductores excedieron los límites de velocidad y no observaron la luz intermitente para guardar el debido cuidado, sin precisar en su análisis qué luz enfrentaba cada conductor. El juez utilizó la metapericia para reforzar el análisis técnico de la causa basal y determinar que el procesado sí incurrió en muerte culposa, al no respetar el derecho de vía, pero la metapericia no fue el único fundamento probatorio de la condena; fue un elemento que contribuyó a aclarar los hechos y a fortalecer la valoración de los demás medios probatorios.

				verificación directa y oportuna con las autoridades de Movilidad para confirmar información esencial, como la programación real de los semáforos.	
7	17460-2021-01878	El 22 de mayo de 2020 en la autopista General Rumiñahui en Quito, ocurrió un accidente de tránsito entre un vehículo Chevrolet Suzuki Forsa verde, conducido por Luis Alfonso Yépez Guzmán, y un vehículo Chevrolet SZ plomo, manejado por Fabián Eduardo Amores Osorio. El impacto tipificado como choque por alcance, estrellamiento y choque lateral angular, provocó un incendio que incineró ambos vehículos y causó la muerte de Luis Yépez y su hija Katherine Yépez Conde, quien viajaba como copiloto. El procesado fue acusado de haber infringido el deber objetivo de cuidado al conducir sin la debida atención a las condiciones del tránsito, lo que habría causado el siniestro.	Informe Técnico Mecánico Vehicular. Informe de Inspección Ocular Técnica del Lugar de los Hechos. Metapericia al Informe Técnico Mecánico Vehicular.	El informe técnico mecánico, aunque detallado en cuanto a daños en los vehículos, fue cuestionado por la defensa en su interpretación de la dirección del impacto y la ubicación de los daños, sugiriendo que estos podrían deberse a reflejos secundarios del choque, y no a un golpe directo como sostenía la Fiscalía. Asimismo, en la inspección ocular del lugar del accidente, aunque se identificaron huellas y vestigios compatibles con un choque por alcance, no se presentaron testigos presenciales del momento exacto del siniestro, lo que limitó la reconstrucción precisa de los hechos.	La defensa del procesado solicitó una metapericia, la cual revisó y evaluó críticamente las conclusiones de las pericias mecánica. Esta metapericia cuestionó ciertos aspectos de la interpretación del impacto entre los vehículos, específicamente la dirección y localización de los daños materiales, alegando posibles inconsistencias o falta de correlación con los hechos observados. La metapericia resultó relevante porque puso en duda la responsabilidad exclusiva del procesado, debilitando parcialmente la hipótesis de la Fiscalía, aunque no logró desvirtuarla completamente. El juez valoró esta metapericia como parte del conjunto probatorio y, aunque no revirtió el sentido de la sentencia condenatoria, fue considerada al momento de graduar la pena, se evidenció cierta complejidad en la determinación de la mecánica exacta del accidente.
8	03282-2022-00127	El caso versa sobre un accidente de tránsito ocurrido el 24 de febrero de 2022 en la ciudad de Cañar, Ecuador. Un menor de 11 años, L.A.R.N, fue atropellado por una ambulancia del Hospital Luis F. Martínez mientras cruzaba la	Informe Médico Legal. Informe Pericial de Reconocimiento Técnico Mecánico	El Informe Médico-Legal, elaborado por el Dr. León, documentó de manera exhaustiva las graves lesiones del menor, incluyendo traumatismo craneoencefálico moderado, fractura de clavícula y	La jueza absolvió al procesado basándose en la falta de certeza sobre su responsabilidad penal. La sentencia se fundamentó en la inconsistencia de las pruebas de cargo.

		<p>intersección de la Avenida Panamericana y la calle 24 de mayo. El vehículo era conducido por José Luis Suárez Cedeño, quien se desempeñaba como chofer profesional de la institución médica.</p>	<p>y Avalúo de Daños Materiales. Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos. Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines. Informe Técnico Pericial de Reconstrucción de los Hechos. Metapericia al examen médico-legal.</p>	<p>epilepsia postraumática, lo que respaldó el impacto del accidente. Sin embargo, la defensa cuestionó si se consideraron posibles condiciones preexistentes en el niño, aunque no presentó evidencia al respecto. Por otro lado, los informes periciales de audio y video fueron cruciales al captar el momento exacto del impacto, pero su análisis dependió en gran medida de la calidad y ángulo de las grabaciones, lo que pudo limitar una visión completa del contexto. La metapericia del Dr. Saquicela concluyó que las lesiones del menor justificaban solo 30 días de incapacidad, en lugar de los 50 o 91 días establecidos por otros médicos.</p>	<p>La jueza declaró la inocencia del acusado, lo que sugiere que el peritaje del Dr. Saquicela contribuyó a generar duda razonable sobre la gravedad del daño y, por ende, sobre la responsabilidad penal del conductor.</p>
9	14255-2019-01045	<p>El caso gira en torno a la acusación contra Juan Carlos Ruiz Orellana por el delito de falsificación y uso de documento falso, al presentar una letra de cambio por \$90,000 supuestamente firmada por Jua Yurangui Ramón Martínez el 11 de diciembre de 2016. La víctima alegó que nunca firmó el documento y que ese día estaba en Riobamba, respaldado por testimonios de amigos. La Fiscalía presentó peritajes que afirmaban que la firma era falsa,</p>	<p>Pericia Documentológica. Pericia Grafoscópica. Pericia Dirimente (Proceso Civil previo). Metapericia al informe de pericia documentológica.</p>	<p>Las pericias presentaron contradicciones metodológicas y conclusiones opuestas, lo que debilitó la solidez probatoria del caso. Los peritos de Fiscalía y la víctima usaron el sistema scopométrico y descartaron la autoría de la firma, pero no aclararon suficientemente la posible existencia de polimorfismos gráficos que son variaciones naturales en la firma del presunto firmante.</p>	<p>La metapericia debilitó la credibilidad del informe de Vilatufia, que era clave para la acusación de falsificación de firma y esto contribuyó a que el Tribunal declarará insuficiente la prueba para condenar al procesado. El juez valoró la existencia de contradicciones entre los peritos tanto de Fiscalía como de la defensa sobre la autoría de la firma, la presencia de polimorfismos gráficos y la metodología empleada. El Tribunal aplicó el principio de indubio pro reo, al no alcanzar la</p>

		mientras la defensa del procesado presentó otros peritajes y una metapericia que cuestionó los métodos de los peritos oficiales.		Por otro lado, los peritos de la defensa cuestionaron los métodos empleados, señalando errores como el uso de documentos no contemporáneos y la falta de análisis exhaustivo de rasgos individualizadores. La metapericia de Moncayo expuso inconsistencias en el peritaje oficial. En la metapericia se cuestionó la metodología empleada en la pericia documentológica sobre la letra de cambio y se cometió errores técnicos, como el uso de documentos indubitados con fechas anteriores en más de tres años a la fecha del documento dubitado, lo que viola un principio básico de la documentología: la contemporaneidad de las muestras.	convicción más allá de toda duda razonable.
<b>10</b>	11310-2020-00112	El caso versa sobre Ángel Leodán Jiménez Rimacuna, acusado de agredir a Oswaldo Jiménez Gaona con una piedra en el rostro la noche del 2 al 3 de agosto de 2020 en Loja, causándole fractura en los huesos nasales. La Fiscalía alegó que las lesiones generaron una incapacidad de 34 días (delito de acción pública)	Reconocimiento Médico Legal Metapericia al informe médico legal	El Reconocimiento Médico Legal que realizó el Dr. René adolece de inconsistencias metodológicas que comprometen su validez probatoria. El informe carece de correlación con historias clínicas previas que permitan verificar la evolución de las lesiones, omitiendo así un estándar básico de rigurosidad científica, pero más grave aún resulta la determinación arbitraria de una incapacidad de 34 días, cifra que no se sustenta en la	La metapericia que realizó la Dra. Leticia de los Ángeles Bustamante Alvarado tuvo un papel relevante en la sentencia del juez, aunque el Tribunal finalmente ratificó el estado de inocencia del procesado basándose en que las lesiones constituían un delito de acción privada. La metapericia aportó elementos clave para cuestionar la prueba presentada por la Fiscalía se argumentó basándose en literatura médica y autores como Nerio Rojas, que este tipo de fracturas en los huesos nasales genera una incapacidad de

---

literatura médica especializada ni en protocolos internacionales, los cuales establecen claramente que fracturas nasales no desplazadas generan incapacidades significativamente menores (20-25 días según Nerio Rojas y guías como las del IMSS-317-10). Esta discrepancia no solo debilita la credibilidad del peritaje, sino que sugiere una posible sobreestimación de la gravedad lesional sin base técnica.

entre 20 a 25 días, no de 34 días como sostenía el perito de la Fiscalía. Esta discrepancia debilitó la acusación, el delito de lesiones con incapacidad de hasta 30 días es de acción privada, mientras que más de 30 días sería de acción pública. El Tribunal valoró esta contradicción y determinó que no se había probado más allá de toda duda. Así, la metapericia contribuyó a generar dudas sobre la credibilidad de la prueba de cargo y reforzó la decisión de declarar la inocencia del procesado.

---

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Entrevistas- Población Expertos en Derecho Penal

<b>Preguntas</b>	<b>Ab. Msc. Galo Romero</b>	<b>Ab. Msc. Geovanny Altamirano</b>	<b>Ab. Msc. Tania Haro</b>	<b>Análisis</b>
<b>¿Es posible contradecir en fase investigativa un peritaje que no contenga un fundamento técnico actualizado?</b>	Efectivamente se puede contradecir un peritaje, para eso se pone en conocimiento de los sujetos procesales, primero para que inicialmente hagan las consideraciones respecto de aquello que piensan que no está claro o que debe ser ampliado entonces es perfectamente válido estar dentro de las posibilidades que tienen los sujetos procesales	Sí, es posible rebatir, porque existe en el COIP la libertad probatoria en algunos artículos y sobre todo lo que se busca es la verdad entonces si estamos entregando la administración de justicia al criterio de un perito y este perito no actúa conforme a las técnicas periciales, yo puedo rebatirle a través de varias formas o pedir otra pericia o pedir una meta pericia, pero siempre buscando que se cumpla con los estándares técnicos que exige la ley.	Respecto a la fase investigativa y el peritaje debemos considerar que la pericia se realiza una vez que se tiene conocimiento de lo que se va a evaluar en un peritaje y se direcciona a expertos en distintas áreas, que ya existen en el banco de datos, sea de fiscalía o del Consejo de la judicatura ahora al referirse que no contenga un fundamento técnico actualizado, este requiere ya otro análisis, qué tipo de fundamento y en qué área Yo podría poner un ejemplo respecto a la materia y a la especialidad en la que me desenvuelvo. Una pericia de autopsia psicológica pongamos en el caso más extremo de violencia, femicidio entonces es fundamental si tiene o no un argumento técnico actualizado, ya va a una profundidad de un análisis distinto	Si es posible contradecir en fase investiga un peritaje y la herramienta que se puede utilizar es la metapericia, cuando un peritaje no contenga un fundamento técnico actualizado.
<b>¿Usted cree importante que las partes dentro de</b>	Ya, hay que empezar por una situación, está presentado un peritaje y no tiene que tomarse el meta peritaje como un medio para quitar validez a un peritaje que ha sido realizado adecuadamente por eso le digo están las declaraciones	Si, yo considero que es necesario que los informes sean analizados a ver pensemos para responder el por qué recordemos que hay tres tipos de prueba de acuerdo al COIP, pericial documental y testimonial. La prueba	Primero los peritajes no pueden ser subjetivos, ni estar parcializados. Una vez que el perito elabora su informe pericial bajo exponer a las partes	El uso del metaperitaje para rebatir informes periciales subjetivos o parcializados, evidencian un claro contraste de opiniones: el ab. Romero respalda que

<p><b>un proceso judicial utilicen como herramienta el meta peritaje para rebatir los informes periciales subjetivos o parcializados?</b>  <b>Si/No</b>  <b>¿Por qué?</b></p>	<p>las ampliaciones que consideren los sujetos procesales, pero tomar un meta peritaje como una forma o un medio para rebatir un peritaje, no es un medio adecuado para eso están las consideraciones que tiene la ley para pedir aclaraciones o ampliaciones respecto de la subjetividad o parcialidad depende también desde el punto de vista que miren los sujetos procesales el peritaje, para unos podrán considerar que son parcializados que son subjetivos, pero depende desde el punto de vista de teoría que ellos tengan del hecho que se está investigando.</p>	<p>pericial es la que más valor tienes en un proceso penal, porque en el proceso penal los abogados no hacemos prueba ni siquiera hace prueba el mismo procesado, yo diría ni la víctima, aunque testimonio de la víctima es mucho más relevante, pero quién realmente habla en un audiencia para hacer que sea la prueba valorada son los peritos, entonces si el perito en su informe no cumple haciendo sinónimo con su pericia, en definitiva, con su conocimiento porque no utiliza las herramientas adecuadas, simplemente tiene que rebatirse. Por ejemplo una persona en envenenamientos, por ejemplo si realmente el hígado recibió el veneno que le mató a la persona, eso solo hace a través de una pericia toxicológica, no de no de una pericia médico legal, el médico legal puede decir, se presume por el olor que hay esto, que esto otro y pero que ocurre muchas veces que el perito, el médico legista dice causa de muerte, envenenamiento de dónde sacó eso es subjetivo porque no ha hecho la pericia toxicológica entonces ahí entro a una meta pericia y es necesario, rebatir el informe del perito porque es un criterio subjetivo y parcializado a lo que dio.</p>	<p>procesales, y ante el operador de justicia o el juzgador. El contenido de su pericia, ¿Como lo hizo?, ¿para qué lo realizó? y las conclusiones de las mismas en último de los casos se podría desacreditar al perito y establecer la parcialidad o imparcialidad es muy subjetivo sin embargo, se pretende introducir el meta peritaje para buscar este aspecto, lo que a criterio de mi persona como juzgadora no existe todavía un meta peritaje como tal o no sé de dónde aparece el término meta peritaje, pero la pericia como tal debe estar fundamentada y sustentada por el perito experto en cada una de sus áreas.</p>	<p>mientras que los mecanismos procesales existentes para la objeción de peritajes, como las declaraciones y ampliaciones, el meta peritaje es un medio inadecuado ; el Ab. Altamirano defiende su necesidad imperativa, especialmente en el ámbito penal donde la prueba pericial tiene un alto valor, argumenta que permite rebatir informes deficientes o subjetivos que carecen de una base científica o metodológica sólida. Por otro lado, la Ab. Haro asume una postura escéptica, llegando a cuestionar la propia existencia del término meta peritaje, bajo la premisa de que los peritajes no deberían ser subjetivos ni parcializados, y que la responsabilidad de la fundamentación recae en el perito, sugiriendo que en su lugar se debería desacreditar al experto</p>
<p><b>¿Cuáles consider a usted que deben ser las</b></p>	<p>Yo pienso que una característica principal es que sea un experto en el área en el que tenga que realizar un meta peritaje no tiene que ser solo un buen profesional, sino un profesional experto en esa área, porque se</p>	<p>Primero yo diría no debemos entregarle a uno solo la responsabilidad, a mí me gustaría actuar, como es en los casos de mala práctica profesional, una terna de profesionales primera cosa yo dijera terna ahora las características que</p>	<p>El meta perito calificado desconozco si existe en el país, en la normativa legal penal que se aplica el Código Orgánico Integral Penal, no hablamos de</p>	<p>Las características que tiene que cumplir el profesional que realizan meta peritajes sin duda tiene que ser un experto en el área que se requiera</p>

**características que debe cumplir un profesional para que sea considerado como un metaperito o para la investigación penal?**

entiende que va a ser una consideración de peritaje realizados por otras personas en su misma área de estudio y que evidentemente tiene que tener un poco más de conocimiento respecto de estos profesionales.

debe cumplir primer lugar deben ser peritos forenses, para esto tiene que ser en primer lugar, calificado, como profesional forense. Para mi manera de ver resumiendo deben ser peritos forenses en todas las ramas peritos especializados, forenses, que sea una meta pericia y no solamente uno y que tenga una experiencia, por lo menos de unos cinco años en la pericia por para entregarle la libertad de que su criterio sea aceptado en un tribunal.

meta peritajes y para que sea calificado, considero que es una actuación sobre un peritaje, el cual ya se somete a conocimiento de las partes y pueden contradecir, incluso en el momento en que el perito fundamenta su peritaje bajo juramento queda abierto el perito a ser analizado, examinado como tal como perito y respecto al informe pericial, las partes procesales pueden en ese momento preguntar, repreguntar a fin de que se llegue a aclarar dudas que se pueda tener respecto a la pericia. De igual manera puede hacerlo el operador de justicia entonces un metaperitaje al peritaje. Consideraría que es una doble acción o actuación, que no contribuye a la administración de justicia, es decir, estaríamos reiterando algo que ya está realizado con la intención tal vez de desvirtuar lo que está realizado dependiendo de la pretensión de cada una de las partes procesales, lo cual llevaría al operador de justicia a realizar un doble análisis de lo que ya está hecho.

dicho examen, con una mayor experiencia profesional a comparación con la del perito principal, también un perito forense.

<p><b>¿Usted cree que es necesario que exista un marco normativo que brinde seguridad jurídica a la regularización de la metapericia?</b> Si/No ¿Por qué?</p>	<p>Creo que siempre tiene que existir un marco normativo, de hecho, hoy día los jueces lo consideran porque está dentro de las amplias facultades probatorias que pueden tener las partes obviamente mirando la pertinencia, la petición que pueden revisar los sujetos procesales dentro de una investigación o de un proceso, pero evidentemente que mientras esté normado va a ser la situación más clara, más precisa y sobre todo va a dar seguridad jurídica a las personas intervinientes de un proceso.</p>	<p>Yo creo que esta dado en el COIP las normas para los peritos lo que pasa es que en la realidad creen que las pericias tienen que estar designadas enumeradas en el COIP y no es así porque qué pasa si sale una técnica en un delito informático y sale un nuevo programa para descubrir algo y no está en la ley eso no puede decir, no quiere decir que se deje de aplicar la normativa a mi manera de ver está dada, pero que se cree un reglamento que para establecer las características de las metas pericias, cómo debe hacerse: principios, objetivos, a donde debe llegar, eso sí, pero que puedo designar un meta perito puedo designar y eso se lo debe hacer.</p>	<p>No creo que sea necesario un marco jurídico, ni que regularice la meta pericia vuelvo que los peritos son los expertos en el área y no vamos a llegar a una conclusión concreta con un metaperitaje. No podemos contar con un elemento en donde se pueda decir si no, y además este meta peritaje vendría ser una evaluación a la pericia y ya realizada que revictimizarían a las víctimas directas a las víctimas. Un meta peritaje sobre estas pericias y tratar de regularizarlo en la normativa penal, considero que no es adecuada es desvalorar lo que ya se ha trabajado.</p>	<p>La creación de un marco normativo que faculte a la metapericia de validez formal es indudablemente necesario, un reglamento que establezca las características de las metapericias, principios, objetivos, sin embargo, la Ab. Haro cree que no es necesario que se regularice la metapericia, por la razón de que no se podría llegar a una conclusión concreta con un metaperitaje.</p>
<p><b>¿Cómo se insertaría la metapericia como un medio probatorio autónomo, diferenciándose de la simple objeción</b></p>	<p>Aquí hay que partir que para que sea una metapericia tenemos que tener previamente una pericia, entonces evidentemente, no lo vamos a tener como una cuestión autónomo o independiente o libre, es algo que va a estar integrado a aquellas posibilidades probatorias que puedan tenerlas partes dentro de una dentro de un proceso definitivamente no es algo que va a estar autónomamente, considerado autónomamente, reglado, porque no es esa la finalidad del sistema procesal.</p>	<p>Yo considero que la metapericia es otra prueba porque estamos dentro de las pruebas periciales y de acuerdo a la ley el perito hace su informe y la prueba se la sustenta en audiencia, entonces se inserta para mí cuando el perito sustenta su pericia en audiencia de juicio.</p>	<p>Para impugnar la prueba pericial original se lo puede hacer en el ejercicio de contradicción en la audiencia de juzgamiento entonces meta peritaje a mi criterio insisto está por demás no debería considerar no debería legalizarse y es más un estudio sobre una pericia ya realizada que implique u otra pericia podría crearse o imaginarse que podemos llegar ya no a un metaperitaje, sino a</p>	<p>El Ab. Romero sostiene que la metapericia no puede ser un medio probatorio autónomo, su existencia depende de una pericia previa, integrándose así dentro de las posibilidades probatorias ya existentes en el proceso y no constituyendo una figura independiente del sistema procesal. En contraste, el Ab. Altamirano considera que la metapericia sí constituye una prueba pericial adicional que se</p>

<p><b>o impugnación de la prueba pericial original?</b></p>			<p>cualquier otro peritaje que vaya sobre un primer peritaje, un segundo peritaje y un tercer peritaje que se les ocurra poner cualquier nombre no sé cualquier otro nombre puede ser doble meta peritaje y que involucra una cuestión de retardo en la justicia, tratar de evadir responsabilidades más allá de que todos tenemos derecho a la defensa. Al principio de inocencia, que debe ser analizado, un lamentado y motivado por el operador de justicia, que para eso está preparado y debe seguir pues los lineamientos que tiene ya la normativa penal establecida, los criterios y emisiones de la corte constitucional los pronunciamientos de las convenciones y tratados internacionales sobre derechos humanos</p>	<p>inserta en el momento en que el perito sustenta su informe en la audiencia de juicio, reconociendo su valor como un elemento distinto en el conjunto probatorio. Por su parte, la Ab. Haro objeta firmemente la legalización y consideración del metaperitaje, argumenta que la impugnación de la prueba pericial original ya se realiza mediante el ejercicio de contradicción en la audiencia de juzgamiento. Además, advierte que la creación de figuras como el metaperitaje podría generar una cadena interminable de peritajes que resultan en un retardo en la justicia y una posible evasión de responsabilidades.</p>
<p><b>¿Qué garantías procesales específicas deberían establecerse para</b></p>	<p>Buena la presentación, admisión y validación de la prueba está considerada para todas aquellas pruebas que pueden ser tomadas en cuenta o momento dado por quien tiene al final la misión difícil de juzgar entonces no podemos tener condiciones específicas para determinada prueba, aquello traería</p>	<p>Yo creo que las garantías procesales deben estar en un manual establecerse estas condiciones que deben darse previas a la meta pericia y que se debería cumplir entonces la garantía estaría dada en el manual para metas pericias para saber cómo se debe hacer cómo se debe presentar admisión y valoración de la prueba,</p>	<p>No existen garantías especiales específicas para valorar una metapericia en juicio y esta meta pericia mientras no sea considerado dentro del negativo legal, no tiene asidero jurídico, lo que no está escrito no existe y las</p>	<p>El Ab. Galo Romero aboga por integrar la metapericia en el marco procesal existente, sugiriendo que las garantías ya establecidas para todas las pruebas son suficientes, siempre que se regule normativamente su</p>

<p><b>asegurar la adecuación a presentación, admisión y valoración de la prueba metapericial en juicio?</b></p>	<p>como consecuencia que para toda prueba tengamos que tener condiciones específicas, todo está reglado y regulado dentro de un sistema procesal, que es todo es un conjunto y obviamente dentro de eso se tendría que integrar la meta pericia, normativamente regulando cómo procede cuándo procede y su alcance que es la idea que al final se tendría que tener clara</p>	<p>pero yo también aquí quisiera irme un poquito más allá Ecuador y creo que todos los países latinoamericanos que estamos empezando en la litigación oral, no creo que no hay país que haya pasado y litigación oral, más allá de 25 años en la historia de su país Ecuador, creo que vamos ya por los 25. Yo considero que debe dejarse abierto a la formalidad para los medios probatorios. Qué quiero decir con esto que las formas no nos dominen al fondo de una pericia, lo que queremos es que a través de los peritos descubramos la verdad y no podemos ver que la forma nos frene el descubrimiento, la verdad. Sí, debe haber una un mecanismo de saber qué es lo correcto que se hace cómo se debe actuar, pero que no sean demasiado formalistas, porque al cargar el formalismo perdemos el fondo que es el conocimiento de lo que buscamos.</p>	<p>garantías procesales son para todos los actos dentro de proceso judicial, como es la garantía del derecho a la contradicción la garantía de la presunción a la inocencia la exclusión de la prueba, la calificación de las de las preguntas, la impugnación a las mismas, entonces está garantizado el procedimiento en este caso, el procedimiento penal, con toda la normativa que tenemos nacional, constitucional, internacional de convenios y tratados internacionales</p>	<p>procedencia y alcance. En contraste, el Ab. Geovanny Altamirano propone la creación de un manual específico para las metapericias, que establezca condiciones previas, pero enfatiza la necesidad de evitar el formalismo excesivo para no sacrificar el fondo y la búsqueda de la verdad. Finalmente, la Ab. Tania Haro mantiene su postura de que no existen garantías específicas para la metapericia, pues al no estar reconocida legalmente, carece de asidero jurídico. Argumenta que las garantías procesales generales ya contemplan el derecho a la contradicción, la presunción de inocencia y la exclusión de pruebas, y que la introducción de figuras no reguladas podría complicar la administración de justicia.</p>
<p><b>¿Cuál sería el estándar de admisibilidad (pertinencia,</b></p>	<p>Se tiene que entender que tiene que existir una peri previa que tiene que la meta pericia ir a hacer una regulación o un control de si existió el rigor técnico, el metodológico si se tomó en consideración por parte del perito, todos aquellos elementos que tenían que considerarse para esa pericia. si se</p>	<p>La pertinencia en primer lugar al caso que se investiga, pero entendiéndose al caso como un contexto general, porque hoy a pretexto de pertinencia, los fiscales rechazan los pedidos de las partes porque están contrarias a su teoría del caso, pero hay que tomar en cuenta la pertinencia de todas las</p>	<p>Seria mínimo si es que lo podemos cuantificar.</p>	<p>El Ab. Romero enfoca el estándar en la necesidad de que la metapericia evalúe el rigor técnico y metodológico de la pericia original, se asegure que se consideren todos los elementos y técnicas</p>

---

**utilidad, litud) que debería aplicarse a la metapericia?**

tomó en consideración todos los test o todas aquellas técnicas que aconsejan a un perito en determinada área, cumplir una pericia a cabalidad y que obviamente constituya un apoyo tanto para la investigación como posteriormente para quien tiene la misión de juzgar entonces evidentemente se establece un estándar tomando en consideración las situaciones que le he manifestado.

partes, la utilidad, hay que ver qué es lo que queremos conseguir, ahí yo creo que el fiscal debería por decir a ver, acáreme usted la pertinencia y la utilidad de su pedido para hacer una meta pericia y la litud obviamente tiene que arrancar de lo que está escrito en el COIP y quizás hasta un manual que deba darse para las metas pericias

pertinentes, lo que la convierte en un apoyo crucial para la investigación y el juicio.

Su perspectiva subraya la búsqueda de la calidad intrínseca del análisis pericial.

En contraste, el Ab. Altamirano expande el concepto de pertinencia más allá de la teoría del caso fiscal y argumenta que debe considerarse en un contexto general que beneficie a todas las partes, y enfatiza la utilidad como el objetivo de la prueba, mientras que la litud debe emanar del COIP y un posible manual específico para metapericias. Finalmente, la Ab. Haro, aunque su respuesta es concisa, sugiere que el estándar de admisibilidad para la metapericia sería "mínimo si es que lo podemos cuantificar". Esta postura, aunque breve, podría interpretarse como una reflexión sobre la dificultad de establecer un umbral claro para una figura que, en su visión previa, no tiene un reconocimiento legal explícito

---

<p><b>¿Qué requisitos específicos deberían exigirse para garantizar la idoneidad y objetividad del metaperitaje dentro del sistema penal ecuatoriano?</b></p>	<p>Bueno la idoneidad y objetividad no solo del metaperitaje sino de todos aquellos medios de prueba o pruebas que llegan a ventilarse dentro de un proceso están establecidos los requisitos para su validez, entonces no creo que podamos generar nuevos requisitos, que sean específicos o que sean excluyentes o que sean solamente propios de la meta pericia, tenemos un sistema procesal en el cual se pueden, pueden los sujetos procesales presentar pruebas y obviamente estas pruebas tienen que estar enmarcadas dentro del lineamiento que establece el propio sistema procesal ecuatoriano y entre ellos tendría que obviamente involucrarse el metaperitaje no como una situación reglada aparte de, tiene que formar parte de lo que ya está normado.</p>	<p>Al hacer una metapericia desde diferentes ciencias hablemos desde el plano de vista, por ejemplo psicológico, que es una de las cosas que más más he estado utilizando en la meta pericia para garantizar la idoneidad hoy conozco que no solamente debe intervenir un psicólogo, sino también un neurólogo, para conocer el funcionamiento del cerebro, porque el cerebro si tiene una afectación física va a tener como consecuencia, una afectación psicológica, entonces para garantizar la idoneidad y la objetividad debería hacerse en ese manual establecer en forma clara las metas pericias a donde se quiere alcanzar, si juzgo a un abogado, el jurado tiene que ser abogado, si juzga un ingeniero, el jurado tiene que ser ingeniero, qué tal se cayó una pared y los jurados tienen que ser ingenieros, para que sepan que lo que se está diciendo técnicamente está bien, está mal entonces. La idoneidad y objetividad tendría que darse estableciendo una terna, de acuerdo con el caso que se juzga por decir hoy el caso de Glass si se dice que está mentalmente, ya afectado debería nombrarse una meta pericia con psiquiatra, psicólogo, neurólogo, no sé qué otras ramas médicas existan para saber qué lo que está haciendo es idóneo y es objetivo van a dar si realmente está en capacitado o no entonces de esos serían requisitos que deberían darse en un manual.</p>	<p>No se me ocurre requisitos que se pueda exigir a un meta peritaje porque se desconoce el meta peritaje como tal es. Su valoración y su aplicación al revés, su aplicación y su valoración, es decir requisitos específicos para garantizar la idoneidad u objetividad del meta peritaje, no hay normal y dentro de la sana crítica, no se lo consideraría tampoco, por qué. Tener un peritaje de un perito que ha sido ya acreditado por el Consejo de la judicatura o por la fiscalía que se pone a consideración de las partes a quien les lleva audiencia para que sustente bajo juramento su pericia puede ser interrogado contrainterrogado pedir que se aclare que se amplíe tenemos la opción de ampliar la pericia realizada entonces el meta peritaje no tendría requisitos específicos.</p>	<p>El Ab. Romero sostiene que no se deben generar nuevos requisitos exclusivos para el metaperitaje, la validez y los lineamientos de todas las pruebas están establecidos en el sistema procesal ecuatoriano, y el metaperitaje debe integrarse en lo ya normado. En contraste, el Ab. Altamirano propone la creación de un manual que establezca claramente los alcances de las metapericias y, para garantizar la idoneidad y objetividad, sugiere conformar ternas de profesionales con experticia diversa y complementaria. Por su parte, la Ab. Haro, argumenta que la valoración de una pericia ya se realiza mediante la acreditación del perito, su sustentación bajo juramento y la posibilidad de interrogatorios, contrainterrogatorios, aclaraciones y ampliaciones, lo que hace innecesarios requisitos adicionales para un metaperitaje no regulado.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**¿Debería crearse un registro especial de metaperitos?**

Bueno esa pregunta me parece sumamente importante así como tenemos un registro de peritos tendríamos que tener un registro de meta peritos ¿por qué? , porque dentro de este registro no se podía considerar a peritos se tendría que este registro es un registro de personas que están un poco más arriba en conocimiento no digo que sean peores o mejores que el resto de personas en el área profesional determinada, sino obviamente que se tendría que entender que están en esta especie de regulación como meta peritos, porque tiene un conocimiento más avanzado que les va a permitir hacer un control riguroso técnico, metodológico de lo que hicieron otros peritos no podríamos estar haciendo una comparación que un igual esté realizando un análisis de un igual, sino alguien que tenga un mayor conocimiento, es algo parecido cuando hacemos las pericias respecto de las malas prácticas profesionales entonces generalmente son médicos y expertos, los que tienen que conocer sobre este especialistas en esa área específica con muchos más conocimientos con mucha más preparación lo que tienen que generar este análisis de lo que hizo un médico entonces evidentemente que me parece muy necesario que exista este listado de meta peritos para ser considerados para una meta pericia específico.

El momento que ponemos un listado de peritos, estamos limitando esto y puede haber personas, por ejemplo, hoy qué ocurre la gente no quiere estar como peritos porque en la práctica les resulta incómodo estar en audiencias una, dos, tres veces, entonces si dejamos abierto que sea el experto que sea el que venga a ser una meta pericia, yo estaría más de acuerdo en crear un registro, hablemos qué tal que sea un el médico más famoso del Ecuador que sepa de fracturas, por ejemplo, pero no tiene tiempo por su profesión y porque no desea estar inmiscuido en la administración de justicia, pero si viene a dar una meta pericia, sería importantísimo su criterio fuera por qué no, googleo y veo que a mi caso sea adecuada a alguien que esté en la China y viene y nos enseña sobre vehículos, por ejemplo. Y si restringimos a un registro, y esa parte discrepo, porque todos los del registro están con fiscalía y los abogados litigantes estamos fuera.

Primero deberían analizarse si caben que existan los metaperitos no y después talvez debería crearse un registro especial de meta tal vez un registro de meta peritos, pero insisto la pericia ya tiene su propio procedimiento en dónde al acudir ante el operador de justicia, se entra a un análisis objetivo, subjetivo de preguntas, ampliación, aclaración y si fuese de criterio del juzgador, que no está claro, se puede incluso pedir la ampliación la aclaración o a petición de las partes

El Ab. Romero enfatiza la necesidad de un registro para metaperitos que posean un conocimiento más avanzado que los peritos iniciales en el que se asegure un control riguroso técnico, metodológico de las pericias previas y se evite que un igual esté realizando un análisis de un igual.

El Ab. Altamirano, basándose en la práctica de Estados Unidos donde no existe un registro formal, argumenta que limitar a un listado restringe la elección del experto más calificado para cada caso y excluye a profesionales de alto nivel que no desean inmiscuirse en la administración de justicia.

Por su parte, la Ab. Haro, mantiene su postura previa, subraya que primero se debe analizar si la figura del metaperito es siquiera válida, y solo entonces considerar un registro, insistiendo en que el procedimiento actual de análisis de pericias ya permite la ampliación y aclaración sin necesidad de nuevas figuras o registros.

**¿Existirían obstáculos legales para la introducción de la metapericia como medio probatorio sin una reforma legal expresa que la contemple?**

No creo que exista un impedimento que vaya a existir afectación porque recordemos que la propia Constitución le da amplias facultades para la defensa y obviamente conforme vamos avanzando la humanidad, inclusive van asomando nuevas situaciones, que determinan un avance y no solo en un área, sino en varias áreas y si en este avance va, tendría que determinar una reforma de la ley obviamente que sería una situación interminable de estar generando reformas, o sea hay jueces que han aceptado las meta pericias que han considerado en resoluciones que han tomado y obviamente lo entienden porque está dentro de las amplias facultades de defensa lo que tienen que tener es la capacidad suficiente para dar la validez siempre y cuando esta cumpla su fin específico de control metodológico de control técnico, de determinación, tal vez de errores de omisiones más no pretender generar una meta pericia como una nueva valoración que eso no viene al caso

A ver obstáculos legales, no existe lo que se está dando en la práctica son obstáculos prácticos valga la redundancia, son obstáculos por la forma de interpretar, los jueces creen revolviendo la forma que si no es el perito que esté calificado que si no se ha hecho de una forma adecuada en su designación, su nombramiento, estos no pueden tomarse en cuenta entonces antes de obstáculo legal, existe un obstáculo práctico por desconocimiento de la ley, porque siguiendo las normas del COIP, si es un perito calificado, debe ser tomado en cuenta, haga pericia o hágame meta pericia y los jueces, cuando hay metas pericias, no les gusta y ya lo han resuelto, hablo aquí en el tribunal penal de Tungurahua y vuelvo a las pericias psicológicas, que es donde más se ha utilizado esto va el perito psicólogo dice tiene afectación va en la meta el perito, que es un perito forense y dice el perito herró en tales técnicas, esta técnica está mal utilizada y los jueces han escrito que así no va a haber una pericia que se acepte, porque los meta peritos que son pagados por las partes van siempre a encontrar un problema en la pericia, pero no está en eso si no está en la credibilidad que existe en que si el perito que hizo la pericia, actuó bien y lo único que puede hablar, es otro perito, su par entonces no hay obstáculo legal, hay obstáculo práctico

No existe la metapericia como medio probatorio, estaríamos haciendo un peritaje sobre un peritaje y al permitir esto podríamos ampliar a un tercero o cuarto peritaje. Cuando tenemos la opción en nuestra legislación en el que el perito al sustentar su pericia así fuese incluso en caso de que se le descalifique al perito, se asignaría otro perito para que haga el análisis o pericia complementaria respecto a determinado caso concreto, es decir, nuestra normativa nos faculta un análisis correcto de las pericias realizadas y el introducir el Meta peritaje no contribuiría al desarrollo de la normativa en nuestro país.

El Ab. Romero argumenta que no existen obstáculos legales insuperables, la Constitución otorga amplias facultades de defensa e implica avances que no deberían requerir reformas legales interminables, de igual forma señala que algunos jueces ya han aceptado la metapericia si cumple un fin de control metodológico o técnico, y no busca ser una nueva valoración.

El Ab. Altamirano identifica obstáculos prácticos más que legales, atribuyéndolos a la forma de interpretar de los jueces que, por desconocimiento, rechazan metapericias a pesar de que un perito calificado debería ser considerado, independientemente de si realiza una pericia o una metapericia, ilustra con casos en el Tribunal Penal de Tungurahua donde se ha rechazado la metapericia psicológica bajo el argumento de que los metaperitos, al ser pagados por las partes, siempre encontrarán problemas en la pericia original, aunque insiste en que solo "su par" puede

<p><b>¿Cómo podría argumentarse jurídicamente su admisibilidad bajo la normativa actual?</b></p>	<p>Si nos vamos a la constitución en el artículo 76 nos establecen amplias facultades para la persona respecto de su derecho a la defensa y le hablo en las diferentes áreas no le hablo únicamente en el ámbito penal entonces usted tiene una facultad que está considerada en la Constitución de que se garantice su derecho a la defensa y dentro de esta garantía obviamente que puede estar un control a un peritaje y por ejemplo si existe un peritaje que da una confusión determinada dentro de un mismo proceso, otro peritaje que da otra conclusión determinada diferente obviamente que se ve la necesidad de</p>	<p>Jurídicamente es un perito calificado por el Consejo de la Judicatura, designado por el fiscal, posesionado por el fiscal entre designado y posesionado, hay un vacío legal, pero siguiendo la norma, un perito que sea que esté calificado por el Consejo de la judicatura, designada por el fiscal, posesionado y que haya cumplido dentro de los plazos determinados jurídicamente es admisible, eso es el así debe argumentarse jurídicamente designó a ver primero Juan perito calificado el consejo de la judicatura usted designó porque es perito dentro de la materia que usted pide se hizo el sorteo usted ordenó su posesión</p>	<p>No hay admisibilidad para el metaperitaje bajo la normativa actual, a petición e insistencia de las causas se ha dispuesto que se haga este metaperitaje, en el sorteo de peritos enlistados dentro del Consejo de la Judicatura, Fiscalía se remitido esta petición y han regresado con la respuesta de que no existen metaperitajes y no estarían en capacidad de realizar metaperitaje alguno.</p>	<p>analizar la credibilidad del perito inicial. Por su parte, la Ab. Haro sostiene que la metapericia simplemente no existe como medio probatorio y permitiría abriría la puerta a una cadena interminable de peritajes un tercero o cuarto peritaje, igual enfatiza que la legislación actual ya faculta un análisis correcto de las pericias realizadas mediante la posibilidad de descalificar al perito original y asignar uno nuevo para un análisis o pericia complementaria, por lo que introducir la metapericia no contribuiría al desarrollo normativo. El Ab. Romero argumenta su posible admisibilidad bajo el derecho a la defensa que se garantiza en el artículo 76 de la Constitución, especialmente para resolver contradicciones entre peritajes, siempre y cuando se regule su procedimiento, el Ab. Altamirano sostiene que la clave radica en que el perito cumpla con los requisitos formales de calificación, designación y posesión, sin</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

que intervenga una persona, un tercer interviniente que explique cuál de las dos están realizados adecuadamente o cuál de las dos respuestas es la más acertada o es la que se acerca a la realidad entonces no creo que exista un impedimento para admitir lo que sí, considero importante de acuerdo a lo que hemos tratado en esta tarde es de que se regule su manejo, se regule la intervención de que personas actúan como meta peritos, cuándo pueden hacerlo cómo pueden hacerlo porque no es que simple y llanamente pueden actuar ya si, usted tiene un peritaje y no se ha objetado ese peritaje no me puede pedir un meta perita si cuando pudo objetarlo no lo hizo, me podría pedir otro peritaje que puede confirmar el que está o que puede ser contrapuesto al que está y hay en la tercera persona que interviene si sería un meta perito para determinar cuál de los dos peritajes tiene en riguridad técnica metodológica y las demás circunstancias que se consideran para un peritaje.

presentó su informe por tanto, se acepta es la pericia, sea el tipo que sea pericia o meta pericia o lo que sea.

importar si es una pericia o metapericia.

En marcado contraste, la Ab. Tania Haro es categórica al afirmar que el metaperitaje carece de admisibilidad bajo la normativa vigente, basándose en la respuesta de las instituciones que indican su inexistencia y la falta de capacidad para realizarlo.

Tabla 8. Entrevistas- Población Peritos

Preguntas	Psc. Msc. Martin Ortiz	Psc. Msc. Diego Arias	Psc. Msc. Ana Gallegos	Análisis
<p><b>¿Cuáles son los criterios técnicos y científicos fundamentales que un metaperito debería aplicar para analizar la validez, confiabilidad y pertinencia de un informe pericial preexistente en un proceso penal ecuatoriano?</b></p>	<p>Un metaperito debe aplicar criterios basados en la metodología científica, los estándares internacionales de evaluación forense y las normativas nacionales (como el COIP y el reglamento del Sistema Nacional de Peritaje). Para analizar la validez, se debe verificar si los instrumentos utilizados en la pericia original tienen respaldo empírico y pertinencia teórica para la población evaluada. La confiabilidad implica examinar si las técnicas aplicadas ofrecen consistencia en sus resultados, considerando el contexto, el tipo de prueba y la forma de aplicación. Respecto a la pertinencia, se debe evaluar si los métodos seleccionados se relacionan de manera directa con el objeto de la pericia, el encargo judicial y los hechos del caso. También se analiza si el razonamiento es lógico, si las conclusiones derivan de los hallazgos y si existen sesgos o violaciones éticas.</p>	<p>La metapericia como tal analiza si el informe forense primario es imparcial, no tiene sesgos, es metodológicamente correcto, está adecuado a las normas éticas y legales, el metaperitaje verifica la validez científica más no la validez ni la pertinencia.</p>	<p>En primer lugar, como lo dice la bibliografía científica que habla sobre la importancia en el metaperitaje desde la perspectiva legal, la validez y confiabilidad de la metapericia como prueba en los tribunales deben asegurarse de que la evaluación de habilidades y competencias se realice de manera imparcial y de que los métodos utilizados sean científicamente sólidos.</p> <p>Y los criterios que se deberían considerar es el:</p> <p>Análisis del informe original: Se revisa detenidamente el informe pericial, incluyendo la metodología empleada, los resultados obtenidos y las conclusiones a las que se llegó.</p> <p>Evaluación de la metodología: Se analiza si los métodos y procedimientos utilizados en el peritaje original son adecuados y siguen los estándares científicos establecidos.</p> <p>Verificación de la validez de los resultados: Se evalúa si los resultados del peritaje son coherentes con la metodología empleada y con los datos disponibles.</p> <p>Identificación de posibles errores o deficiencias: Se busca si existen errores de interpretación,</p>	<p>El Psc. Ortiz subraya que el metaperito debe basarse en la metodología científica, los estándares internacionales y las normativas nacionales, verificando la validez empírica de los instrumentos, la consistencia de las técnicas y la pertinencia de los métodos con el caso, además de analizar la lógica del razonamiento y la ausencia de sesgos o violaciones éticas.</p> <p>El Psc. Arias, por su parte, sintetiza que la metapericia evalúa la imparcialidad, ausencia de sesgos, corrección metodológica y cumplimiento de normas éticas y legales del informe forense primario, enfocándose en la "validez científica".</p> <p>Finalmente, la Psc. Gallegos complementa la necesidad de asegurar la evaluación de habilidades y competencias de manera imparcial y la solidez científica de los métodos utilizados, añade que los criterios incluyen el análisis detallado del informe original, la evaluación de la metodología, la verificación de la coherencia de los resultados, la identificación de errores o</p>

			<p>inconsistencias en la información, o falta de rigor técnico en el informe original.</p> <p>Comparación con otros informes: En algunos casos, se puede comparar el informe pericial original con otros informes o estudios relevantes para evaluar su validez.</p>	<p>deficiencias, y la posible comparación con otros informes para evaluar su validez.</p>
<p><b>¿Cuáles deben ser los criterios profesionales para considerar a un perito como apto para realizar meta peritajes?</b></p>	<p>Un perito es apto para realizar meta peritajes cuando demuestra experiencia comprobable en el área específica del peritaje original (por ejemplo, psicología forense en casos penales), formación académica superior (idealmente a nivel de maestría o doctorado), actualización constante en metodologías periciales y conocimientos en normativas legales vigentes. Debe poseer además entrenamiento en ética forense, dominio en redacción técnico-jurídica, y habilidades analíticas para interpretar informes desde una mirada crítica pero objetiva. También se considera la capacidad para testificar de forma clara y fundamentada en audiencias orales, así como un historial profesional libre de sanciones o faltas éticas.</p>	<p>Se debería como primer paso entender que el perito que hace una metapericia es alguien con un mayor grado de conocimiento que el del perito que hace el peritaje original, con esto evitamos sesgos y sabemos que quien está realizando la contrapericia o meta peritaje es un experto en determinado tema, en el caso que me acusas psicología forense.</p>	<p>Se debe considerar su experticia en la especialidad en donde va a realizar el Metaperitaje, conocimientos, estudios superiores que certifiquen que exista un vasto juicio en la materia para poder realizar la experticia, se ha considerado en algunos países que el profesional que vaya a realizar la Metapericia debería tener mayor experiencia y conocimiento que el que realizó el informe inicial.</p>	<p>En esta pregunta los entrevistados concuerdan en que el metaperito debe tener un mayor grado de conocimiento en cuanto al área que se desempeña y mayor formación académica.</p>
<p><b>¿De qué manera se realiza una meta pericia?</b></p>	<p>Una meta pericia se realiza mediante el análisis técnico de un informe pericial anterior, siguiendo una estructura metodológica clara: identificación del objeto de estudio (qué se evaluó y por qué), análisis de la metodología utilizada (instrumentos, entrevistas, criterios diagnósticos), revisión de la coherencia interna del informe, contrastación con literatura científica</p>	<p>El peritaje psicológico como proceso de evaluación psicológica que finaliza con la emisión de un informe requiere de la aplicación de diferentes técnicas de evaluación. Requieren la aplicación por parte del perito de una serie de técnicas, unas propias de la clínica y</p>	<p>Tiene los siguientes requisitos:  Revisión del Informe Pericial Original: Evalúa la claridad, coherencia y el rigor técnico del informe, revisa si el informe cumple con los estándares de calidad y las normas de la disciplina.  Evaluación Adicional: Utiliza técnicas de investigación y análisis</p>	<p>El Psc. Ortiz describe la metapericia como un análisis técnico exhaustivo del informe pericial previo, enfocándose en la metodología utilizada, la coherencia interna y la contrastación con la literatura científica y la normativa legal, sin reevaluar directamente a la persona.</p>

---

actual y normativas legales pertinentes. El metaperito no vuelve a evaluar a la persona directamente, sino que valora la calidad y rigor del informe original, determinando si este cumple con los estándares requeridos para ser considerado válido y útil en el proceso penal. Finalmente, se emite un informe escrito y se prepara su defensa oral.

otras más específicas de la psicología forense, entonces el perito forense analiza las técnicas utilizadas, analiza si el informe presenta coherencia, si las conclusiones son acordes al análisis forense y al marco teórico, se realiza haciendo un análisis integral de cada punto pericial, iniciando desde las hipótesis hasta las conclusiones.

apropiadas para la disciplina en cuestión.

**Comparación de Resultados:** Compara los nuevos hallazgos y conclusiones con los del informe original, identifica las discrepancias, contradicciones u omisiones en el informe original, elabora un informe detallado que explique las conclusiones de la metapericia, describe la metodología utilizada para la evaluación, incluyendo las entrevistas y evaluaciones adicionales, presenta los resultados de la comparación con el informe original, destacando las discrepancias y omisiones, ofrece recomendaciones o sugerencias para mejorar el informe original o para futuras pericias, el informe debe ser claro, conciso y bien estructurado, utilizando un lenguaje técnico adecuado, el informe debe incluir la firma del perito que realiza la metapericia.

**Imparcialidad y Objetividad,** La metapericia debe ser realizada por un experto independiente que no esté involucrado en el caso original: El informe metapericial debe estar bien fundamentado, con argumentos sólidos y evidencias que sustenten las conclusiones, el informe debe ser claro y coherente, utilizando un lenguaje técnico preciso y evitando ambigüedades, se debe tener en cuenta las

El Psc. Arias añade que el perito forense analiza las técnicas empleadas y la coherencia del informe y sus conclusiones, realiza un análisis integral desde las hipótesis.

La Psc. Gallegos enumera una serie de requisitos que debe cumplir la metapericia para que su informe sea válido.

---

<b>¿Cómo debería sustentarse una metapericia en audiencia?</b>	<p>Durante la audiencia, el metaperito debe comparecer como testigo técnico-científico, y por tanto su intervención debe ser clara, didáctica y estructurada. Primero, debe explicar cuál fue el encargo recibido, cuál fue el objeto del análisis, y cuál fue la metodología utilizada para evaluar el informe anterior. Luego, debe exponer con claridad los errores, omisiones o inconsistencias identificadas, ejemplificando y sustentando cada afirmación con fundamentos científicos y jurídicos. Es fundamental que el metaperito no se limite a criticar, sino que explique el impacto que esos errores podrían tener en la interpretación judicial del caso. Si un diagnóstico fue mal aplicado, debe explicar cómo eso afecta la comprensión de la imputabilidad o de la afectación psíquica de la víctima, por ejemplo. El metaperito debe estar preparado para responder preguntas de los abogados de ambas partes, del fiscal y del juez, sin caer en contradicciones ni emitir opiniones fuera del ámbito técnico. Además, debe manejar con destreza el lenguaje técnico-jurídico, pero adaptado a la comprensión de jueces y abogados no especialistas. La sustentación en audiencia debe reforzar la imparcialidad, la rigurosidad metodológica y la finalidad cooperativa del metaperitaje.</p>	<p>Se podría iniciar primero con la acreditación del perito, es decir acreditar ante el tribunal que el metaperito posea por lo mínimo un nivel de estudios igual al perito que realizó el informe primario, o lo recomendado un nivel superior, el perito inicia relatando el proceso metodológico que utilizo culminando con las conclusiones del metaperitaje.</p>	<p>implicaciones legales de la metapericia en el proceso judicial.</p>	<p>De la misma manera como realizo su informe debe estar completamente preparado o preparada para realizar su intervención y defender su informe de metapericia, argumentar de forma ética y profesional cada uno de los puntos de su informe.</p>	<p>El Psc. Ortiz analiza la importancia de que el metaperito actúe como un testigo técnico-científico, con una explicación del encargo, la metodología empleada y los errores o inconsistencias halladas, así como el impacto de estos en la interpretación judicial, enfatiza la necesidad de una comunicación clara y didáctica, la imparcialidad y la rigurosidad metodológica, junto con la habilidad para responder preguntas de todas las partes y adaptar el lenguaje técnico al auditorio.</p> <p>Por su parte, el Psc. Arias resalta la relevancia de la acreditación del metaperito, con la sugerencia de que posea un nivel de estudios igual o superior al perito que elaboró el informe primario, su exposición debe iniciar con el proceso metodológico utilizado y culminar con las conclusiones del metaperitaje. Finalmente, la Psc. Gallegos enfatiza la preparación exhaustiva del perito para defender su informe de metapericia, con una argumentación ética y profesional de cada punto, las respuestas convergen en la necesidad de una presentación</p>
----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>¿Cuáles son los desafíos éticos y deontológicos particulares que un perito enfrentaría al actuar como metaperito, analizando el trabajo de otro colega en un contexto legal donde las implicaciones pueden ser</b></p>	<p>El principal desafío ético es mantener la objetividad sin caer en descalificaciones personales hacia el colega evaluado. La metapericia debe centrarse en el contenido técnico del informe y no en la reputación del autor. Asimismo, el metaperito debe evitar conflictos de interés, resguardar la confidencialidad de la información, y actuar con prudencia al señalar errores o deficiencias, siendo consciente de que sus observaciones pueden tener consecuencias relevantes para las partes (incluso revocar decisiones judiciales previas). La crítica debe ser científica, justificada y respetuosa, respetando el principio de lealtad profesional y el código de ética del Colegio de Psicólogos o entidad correspondiente.</p>	<p>Uno de los desafíos más importantes considero desde mi punto de vista personal, es la transparencia, es decir un perito debe ser probo, imparcial incorruptible, garantizando la transparencia y la claridad, teniendo en cuenta que no se valora al profesional que realizó la pericia si no la metodología que utilizó para la realización del mismo.</p>	<p>En esta misma línea, la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos de España, adhiere a lo que plantea su presidente, don Javier Urra (2002), en cuanto a que el psicólogo forense, en su ejercicio profesional, no debe “desacreditar a otros profesionales (los erróneos contrainformes periciales)”. Cabe señalar que la valoración disciplinaria de los metaperitajes como un ejercicio no ético, fuera de los límites de la ciencia, tiene repercusiones más allá del área de conocimiento del cual provienen, dado que al exponer en el foro un conocimiento proveniente de una ciencia, arte u oficio, lo que se espera de éste es que ilumine un área del saber respecto del cual el juzgador carece de dominio.</p>	<p>articulada y bien fundamentada, con un enfoque en la cualificación del metaperito, la defensa ética de su informe y la claridad en la exposición de las conclusiones.</p> <p>El Psc. Ortiz destaca la importancia de mantener la objetividad y evitar descalificaciones personales, enfocándose en el contenido técnico del informe y no en la reputación del autor, también subraya la necesidad de evitar conflictos de interés, resguardar la confidencialidad de la información y actuar con prudencia al señalar errores. El Psc. Arias enfatiza la transparencia, la probidad, la imparcialidad e incorruptibilidad del perito, señalando que la valoración se centra en la metodología empleada y no en el profesional que realizó la pericia original. Por otro lado, la Psc. Gallegos se alinea con la postura de que el psicólogo forense no debe desacreditar a otros profesionales a través de contrainformes periciales erróneos, lo que puede tener repercusiones que van más allá del área de conocimiento específico.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**significativas para las partes involucradas?**

**¿Cómo debería abordar un metaperito las posibles diferencias interpretativas o metodológicas entre el informe pericial original y su propio análisis, garantizando la objetividad y la claridad en sus conclusiones para el**

El metaperito debe comenzar por identificar el origen de la diferencia: ¿se trata de una divergencia en el enfoque teórico (por ejemplo, conductual vs. psicodinámico)? ¿O es una diferencia en la interpretación de resultados objetivos, como puntuaciones en pruebas psicométricas? Una vez determinada la naturaleza de la discrepancia, debe exponerla con claridad, sustentando su propia interpretación en evidencia científica, sin descalificar de forma automática la del colega anterior.

Debe hacer énfasis en la transparencia del razonamiento clínico-forense, explicando paso a paso cómo llegó a sus conclusiones, y comparando de forma neutral con el razonamiento del informe original. En este proceso, la claridad es clave: el juez debe poder entender por qué una metodología es preferible o más confiable que otra. La objetividad se mantiene utilizando fuentes reconocidas, protocolos internacionalmente aceptados y evitando caer en posturas dogmáticas.

Considero que todo parte del conocimiento, al tener una claridad sobre la realización del peritaje forense, el metaperito podrá diferenciar entre una metodología acorde a los objetivos planteados, si esta tiene algún sesgo, si tiene una postura fundamentada, si tiene coherencia y sobre todo que posea rigor científico, esta es la mayor falencia que se detecta en las pericias, lo que brinda lugar a vacíos e introducción de criterios personales sin una previa validación científica.

Para que sea comprendida esta posición fuera de los círculos de la propia disciplina psicológica, debemos explicitar algunos criterios que resultan transversales a dicha práctica y que, en el caso de los llamados metaperitajes, se ven vulnerados. Uno de los principios básicos de la psicología es que resulta impropio que un profesional emita un pronunciamiento diagnóstico respecto de una persona que no ha entrevistado o evaluado de forma directa y no mediada, entendiéndose que al no tener éste un contacto directo con la fuente se carece de la información básica y necesaria para emitir un juicio fundado. Ello, porque es precisamente en la relación directa con el entrevistado, en la cual el evaluador podrá, haciendo uso de todos los recursos que su disciplina le otorga, aplicar personalmente las técnicas y aquilatar la dinámica relacional que se establece.

El Psc Ortiz sugiere identificar la raíz de las discrepancias, ya sean teóricas o interpretativas, y exponerlas con claridad, para que se apoye la propia interpretación en evidencia científica y evitar descalificaciones personales, también enfatiza la transparencia en el razonamiento clínico-forense, comparando neutralmente los argumentos y asegurando que la objetividad se mantenga con el uso de fuentes y protocolos reconocidos.

Por otro lado, el Psc. Diego sostiene que el metaperito, con su conocimiento profundo del peritaje forense, debe identificar si la metodología es la adecuada, si existen sesgos, si la postura está fundamentada, y si hay coherencia y rigor científico, aspectos que considera a menudo deficientes en las pericias originales y que abren la puerta a vacíos o criterios personales.

En contraste, la Psc. Gallegos plantea una objeción ética

<p><b>sistema legal ecuatoriano?</b></p>				<p>fundamental al metaperitaje: considera improcedente que un profesional emita un diagnóstico o pronunciamiento sobre una persona sin entrevistarle o evaluarle directamente, la ausencia de contacto con la fuente impide obtener la información básica necesaria para un juicio fundado, mientras algunos se enfocan en la metodología y el rigor científico para manejar las diferencias, otra voz cuestiona la validez intrínseca del metaperitaje.</p>
<p><b>¿De qué manera la introducción de la metapericia como medio probatorio podría contribuir a mejorar la calidad de los informes</b></p>	<p>La metapericia puede funcionar como un mecanismo de control de calidad en la práctica forense, incentivando a los peritos a producir informes más rigurosos, transparentes y técnicamente sólidos, sabiendo que pueden ser objeto de revisión especializada. Esto mejora la confianza del sistema judicial en la prueba pericial, promueve buenas prácticas profesionales, y reduce el riesgo de errores judiciales basados en dictámenes defectuosos. En casos complejos, la metapericia también permite aclarar controversias técnicas y ofrece al tribunal una herramienta adicional para contrastar y ponderar la prueba pericial, fortaleciendo así los principios del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la verdad procesal.</p>	<p>Otras legislaciones como Argentina poseen un amplio repertorio de jurisprudencia sobre como el sistema judicial ha mejorado con la metapericia, esto obliga a los peritos a realizar, un trabajo ético, un trabajo coherente, un informe en el que se plasme todo lo que necesita saber la autoridad judicial, es una herramienta que permite verificar la solidez metodológica de un informe (existen informes periciales de dos hojas, con técnicas caducas, etc.). Esto básicamente se convierte en una garantía de calidad y control, para evitar decisiones judiciales basadas en informes elaborados por un</p>	<p>En el proceso de la investigación puede aparecer la duda de la metodología científica utilizada por el profesional de informes periciales originales, es ahí donde interviene la Metapericia aportan para dichas aclaraciones y de esta manera evitar la revictimización y que el sistema de justicia cuente con mecanismos que aclaren la información, conociendo además que el profesional debe estar sumamente calificado para realizar dicha experticia, guardando los principios éticos profesionales basado para la misma.</p>	<p>El Psc. Ortiz destaca que la metapericia actúa como un mecanismo de control de calidad, el cual incentiva a los peritos a elaborar informes más rigurosos, transparentes y técnicamente sólidos, con ello se eleva la confianza del sistema judicial en la prueba pericial y se reduce la posibilidad de errores judiciales derivados de dictámenes defectuosos. Este mecanismo ofrece al tribunal una herramienta adicional para contrastar la prueba pericial, lo cual fortalece el debido proceso. El Psc. Arias compara la experiencia con otras legislaciones, como la argentina, donde la metapericia</p>

---

**pericial  
es en el  
Ecuador  
y a  
fortalecer  
la  
administración  
de  
justicia  
en  
casos  
donde  
la  
prueba  
pericial  
es  
fundamental?**

no experto, informes mal elaborados o poco objetivos.

ha impulsado a los peritos a realizar trabajos éticos y coherentes, plasmando la información necesaria para la autoridad judicial, esto se convierte en una garantía de calidad y control para evitar decisiones judiciales con base en informes elaborados por no expertos, informes mal elaborados o poco objetivos. La Psc. Ana Gallegos enfatiza el papel de la metapericia para aclarar dudas sobre la metodología científica en los informes periciales originales, con ello se evita la revictimización y el sistema de justicia obtiene mecanismos para clarificar la información.

---

Fuente: elaboración propia.

## 3.2. Análisis general de los resultados

### Casos

En la investigación realizada se analiza diversos casos legales, del ámbito penal ecuatoriano, con el enfoque principal de conocer la utilización de la metapericia en cada caso, por ello se plantearon 3 criterios: primero conocer las pericias utilizadas en el caso, segundo las observaciones que se presentan en las mismas y por último el valor probatorio que se le dio a la metapericia en el caso. Los datos recopilados de los casos sujetos a análisis demuestran bastantes semejanzas en varios aspectos, los cuales serán descritos en detalle a continuación.

El primer parámetro que se planteo es conocer las pericias que se utilizaron en cada caso, para lo cual los 10 casos de análisis presentaron pruebas correspondientes a cada situación o delito y se acompañó de una metapericia como un medio de defensa para contribuir a la teoría del caso que mayormente se utiliza por la defensa del procesado.

El segundo parámetro que se analizó fue las observaciones a las pericias realizadas, este parámetro se llevó a cabo con el fin de recabar la información sobre la pericia a la que se le realizó la metapericia y es aquí donde se demostró la correcta utilización de la metapericia, puesto que la metapericia se utiliza como un medio de control técnico y científico, en el que se analiza la validez científica del dictamen, la fiabilidad metodológica empleada y el rigor técnico-científico de los fundamentos expuestos y esto se evidencia en el Caso 3 en el cual el perito Andrade examinó el peritaje de la economista Astudillo en la cual se evidencio que el informe contenía errores técnicos, imprecisiones y conclusiones sin suficiente sustento científico.

En el mismo contexto, otro ejemplo es el Caso 4 en el que se realizó una metapericia de un informe médico legal porque se comprobó dudas sobre la veracidad y solidez de las conclusiones, en el que la Dra. Colmenares analizó la pericia del Dr. Villegas, la doctora verificó la utilización equivocada de las

metodologías por la razón de que el doctor solo se basó en la valoración de certificados médicos y copias simples sin realizar un examen físico al paciente. En los Casos 5, 7 y 10 de igual forma se presentan observaciones en las pericias realizadas y es aquí donde la metapericia entra en acción y verifica los errores cometidos en las pericias.

El tercer parámetro es el valor probatorio de la metapericia constituyéndose en la parte más importante, porque es aquí donde se comprueba la eficiencia y eficacia de la metapericia en el ámbito penal y demuestra la importancia que significa para poder brindar una correcta defensa y esto se evidencia en el Caso 3 en donde el juez valoró la metapericia para sentenciar, porque esta herramienta a diferencia de la pericia ofrecía un análisis técnico detallado con respaldo documentales y fundamento científico en principios contables que eran aplicables para el caso y al no comprobarse perjuicio económico que sea causado dolosamente por el supuesto delito de abuso de confianza y que los elementos de convicción eran insuficientes, el juez dicto el sobreseimiento.

El valor probatorio juega un rol bastante significativo para que el Tribunal pueda sentenciar y que la misma pueda ser favorable para el procesado, en el que se logre la ratificación del estado de inocencia como en el Caso 5 en el que la metapericia que se realizó a una pericia de reconstrucción virtual en un caso de accidente de tránsito adolecía de incongruencias metodológicas y concluía que la responsabilidad era del procesado, pero la metapericia analizo 3 informes posteriores y expuso las incongruencias de la pericia antes nombrada y el juez valoró esta contradicción que se expuso en la metapericia y decidió absolver al procesado.

Para correlacionar lo antedicho el Caso 10 que versa sobre un delito de lesiones, la metapericia jugó un rol importante porque la pericia de reconocimiento médico legal adolecía de inconsistencias metodológicas que desencadenó en la determinación de una lesión de 34 días en la víctima, pero la metapericia determinó que la literatura médica que se utilizó no era la correcta, por el contrario, lo correcto según literatura actualizada era la determinación de una lesión de 20 a 25 días, con

esto el Tribunal valoró la metapericia de forma favorable y ratificó el estado de inocencia del procesado puesto que ya no era un delito de acción pública.

Otro ejemplo de ello es el Caso 8 en el que se absuelve al procesado en un delito de lesiones por accidente de tránsito, la metapericia que se realizó sobre la pericia médico-legal cuestionó la fundamentación técnica de las conclusiones y evaluación de la metodología en el que se argumentó una lesión de 50-90 días, esta conclusión se refutó debido al análisis equivocado de las pruebas y se sugirió que la lesión era de 30 días, el tribunal evaluó las pruebas en conjunto y decidió declarar la inocencia del acusado por falta de elementos suficientes de convicción.

Como se pudo observar la metapericia juega un papel decisivo en cuanto al valor probatorio para la absolución de los procesados, pero también es útil para generar duda razonable al tribunal como en el Caso 9 que versa sobre un delito de falsificación y uso de documento falso en el que la metapericia fue útil para generar duda razonable porque la pericia a la que se hizo uso de esta herramienta presentaba errores técnicos como el uso de documentos dubitados muy antiguos que violaba principios básicos de la documentología, lo que sumó a la defensa del procesado y a la sentencia del tribunal el cual aplicó el principio de indubio pro reo por elementos de convicción insuficientes.

La metapericia y su utilidad como ya se planteó en este análisis y no corresponde a una prueba parcializada como muchos creen, cuando por su naturaleza es un examen de rigor técnico y esto se comprueba en el Caso 6 en el que la metapericia evidenció deficiencias metodológicas y omisiones en las pericias originales, por lo que en ellas no se estableció con precisión el grado de responsabilidad y participación de los conductores y en cambio en la metapericia se concluyó que ambos conductores incumplieron el deber objetivo de cuidado al circular a una velocidad no razonable y al no observar con debida diligencia las luces intermitentes del semáforo, esta herramienta fue necesaria porque existían contradicciones entre la pericia y la ampliación de la misma, el Tribunal determinó la culpabilidad del procesado gracias al análisis anterior.

Después de conocer la importancia de la metapericia en el ámbito penal se demuestra que es esencial que esta herramienta se positivice y tenga protección en el ordenamiento jurídico para comprender su uso y practica correcta como se demuestra en el Caso 2 en el que se presentó un testigo experto (Dr. Guaico) el cual argumentó que la herida no afectó órganos vitales y que la incapacidad de 31 a 90 días era excesiva, además que las lesiones no eran hechas por el acusado sino por los médicos que atendieron a la víctima, el tribunal no tomo en cuenta esta prueba debido a que el doctor no realizo ninguna pericia o metapericia en el caso, si se presentaba este análisis como una metapericia hubiera tenido valor probatorio.

Otro caso que es significativo para este análisis es el Caso 1 en el que el procesado insistió en la práctica de una metapericia al informe de reconstrucción de un accidente de tránsito, pero no se lo realizó porque JAVIAL indico que no contaba con peritos acreditados para realizar este tipo de experticias, la jueza concluyo que la actuación de la Fiscalía vulnero el derecho a la defensa, igualdad de armas y a la tutela judicial efectiva y en consecuencia declaró la nulidad del proceso hasta antes de la vulneración.

## **Entrevistas**

Para conocer y analizar el tema principal de la presente investigación, desde el punto de vista de quienes están inmiscuidos de una u otra forma en la práctica de la metapericia como un medio de prueba en Ecuador, en este caso los abogados y de quienes realizan metapericias como peritos, se realizó una serie de preguntas a los expertos en el área para conocer su posición respecto al uso de la metapericia en el proceso penal. Todo esto con el propósito de conocer las fortalezas y debilidades de esta herramienta.

Como primer hallazgo, respecto del análisis general de las entrevistas realizadas, se habla sobre la validez y el uso de la metapericia en el proceso penal en Ecuador, concuerdan en que la metapericia es útil como pericia de control técnico/metodológico y ven su aporte como un medio de supervisión de calidad de los informes emitidos por los peritos.

Lo expuesto anteriormente, se refleja en los casos que se estudiaron previamente. Puesto que en todos los casos a excepción del caso 2, se demuestra que las pericias originales pecaban de tener errores metodológicos y se utilizó la metapericia como un medio de control y supervisión de las pericias aplicándose correctamente el objeto y naturaleza de la metapericia.

Al correlacionar lo antedicho, se habla de la naturaleza y el objeto de la metapericia como algo indiscutible, todos enfatizan en la objetividad de esta pericia y así evitar las descalificaciones personales que se puedan cometer en la metapericia, porque perdería así su naturaleza y se convirtiera en una simple opinión sin un valor probatorio como se evidencio en el Caso 2 en el que por no cumplir con los requisitos establecidos para que sea una prueba, simplemente esta prueba entro como una opinión de un experto, que al ingresar como una metapericia se convertía en una prueba útil para la defensa.

Otro punto por destacar de las entrevistas analizadas es que todos los entrevistados coinciden en tener un estándar de profesionalidad que los peritos que realizan metapericias cumplan tal como una mayor formación profesional y experiencia a diferencia del que realizó la pericia original, es decir que tienen que cumplir con requisitos esenciales y rigurosos aparte de las que se mencionó anteriormente tienen que tener una ética impecable, actualización constante en la ciencia que se desempeña y capacidad de análisis crítico.

Por otro lado, lo más esencial y fundamental que se evidenció en las entrevistas y en los casos es el tema de la incorporación de la metapericia al ordenamiento jurídico tanto en el COIP como en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, puesto que la práctica de la metapericia en el ámbito penal es muy frecuente y al no haber un marco jurídico que lo proteja se vulneran derechos por no conocer sobre su naturaleza o admisibilidad en fase investigativa o en instrucción fiscal, esto se corrobora con el Caso 1 en el que por no haberse practicado una metapericia en fase de instrucción fiscal el juez determinó la nulidad del proceso por vulnerar el derecho a la defensa, esto se pudiera evitar con un ordenamiento jurídico claro que lo contemple.

## CONCLUSIONES

- Se fundamentó de manera jurídica y doctrinaria la metapericia como un medio probatorio, el cual se trata como un dictamen sistémico y verificable que se aplica al informe pericial original, este proceso implica una evaluación integral de la solidez metodológica, justificación forense y validez científica. El alcance probatorio de la metapericia es de una prueba indirecta, pues al centrar su foco de análisis en un informe pericial preexistente, no busca probar hechos controvertidos, más bien aporta elementos al juzgador sobre la fiabilidad y validez científica del peritaje original, de allí surge su función como un mecanismo de control de calidad y de contradicción técnica de la pericia original para fortalecer la sana crítica del juzgador.
- Se caracterizó la metapericia como medio probatorio en el Ecuador a partir de los casos sujetos a análisis, en el que se tiene como ventaja el fortalecimiento del derecho a la defensa y a la contradicción, debido a que permite a las partes cuestionar con fundamentos técnicos la pericia; se comprueba que cuando en la metapericia se concluye, aquella tiene errores metodológicos desactualizados, las conclusiones carecen de valor probatorio. En contraste, las desventajas que se demuestran son la supuesta subjetividad de la metapericia al convertirse simplemente en una segunda opinión por no establecerse la naturaleza de la metapericia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el cual genera sobre su admisibilidad, los requisitos o el procedimiento para su práctica, por esta razón se deja a salvedad de fiscales el otorgamiento favorable de dicha prueba.
- Se estableció criterios jurídicos sobre la posibilidad de la introducción de la metapericia como medio de prueba en el Ecuador con sustento en el análisis de casos y entrevistas, los cuales brindaron un criterio óptimo de la necesidad de considerar a la metapericia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero no como un medio de prueba autónoma, sino más bien como un medio de prueba extraordinario, que siga las mismas reglas ya

establecidas en el COIP y los mismos principios que rigen para la prueba, esto se sustenta en el principio de libertad probatoria y derecho a la defensa.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda incorporar e introducir la metapericia como una prueba en el Código Orgánico Integral Penal, en donde se establezca con claridad su naturaleza jurídica, objeto, alcance, procedimiento y límites, la regulación permitirá unificar los criterios para la admisibilidad y valoración y así evitar que su uso quede sujeto al arbitrio de fiscales o jueces y se garantice el principio de seguridad jurídica.
- Se recomienda crear un registro de metaperitos en el Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de acreditar formalmente a los profesionales que realicen este tipo de dictámenes. Este registro debe garantizar que los metaperitos cuenten con una formación académica elevada en la materia que buscan desempeñarse, con una actualización continua en normativas, técnicas y metodologías científicas comprobadas en su área. La existencia de este registro se plantea con el objeto de fomentar la imparcialidad y así evitar que un perito de igual o menor nivel profesional juzgue a otro, lo que permitirá al sistema de justicia acceder a expertos con las competencias necesarias para realizar las metapericias y así asegurar el mayor rigor técnico.
- Se recomienda el desarrollo de un protocolo técnico- científico para la metapericia dentro del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, que establezca los parámetros, requisitos y estándares mínimos que deben cumplir los informes metapericiales. Este protocolo debe definir la estructura formal del dictamen, los métodos de análisis aceptados, los criterios éticos y deontológicos a seguir, así como los estándares internacionales aplicables para fundamentar de una forma clara, coherente y científica. A demás de lo ya mencionado debería contemplar directrices sobre el siguiente contenido: descripción del informe original, evaluación metodológica, análisis de consistencia, identificación de fallas o aciertos y conclusiones técnicas.

## BIBLIOGRAFIA

Abreu, J. (2014). El método de la investigación. Daena: International Journal of Good Conscience. <http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9%283%29195-204.pdf>

Alexy, R. (1986). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.

Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. Universidad de cuenca. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a2d37216-c201-4158-ba75-0eb352700437/content>

Canales, C. (2006). Metodologías de la investigación social. Santiago: LOM Ediciones.

Cando, J. y Banda, J. (2024). Metapericia aplicada a la pericia ginecológica en los casos de delitos sexuales. Universidad Nacional de Chimborazo. Polo del Conocimiento.

Castro, H., Gálvez, M. y Valencia, M. (2024). La desnaturalización del objeto de la metapericia y su inexistente regulación normativa en el Ecuador. Polo del Conocimiento.

Chávez, B. (1993). Introducción a la metodología de la investigación.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Art. 453, 454. 11 de febrero de 2021 (Ecuador).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). Panorama Social de América Latina.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 82. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Dankhe, G. (1976). Investigación y comunicación. México, D.F: McGraw Hill de México.

Deroncele, A., Brito, J., Sánchez, M., Delgado, Y., y Medina, P. (2023). Método de modelación teórico-práctica en ciencias sociales. Universidad San Ignacio de Loyola. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v15n3/2218-3620-rus-15-03-366.pdf>

Espinosa, L. (2022). Meta pericia en el ámbito de la investigación forense en delitos de tránsito. ISTPN Revista en investigación en seguridad ciudadana y orden público.

<https://innovacionysaber.isupol.edu.ec/index.php/innovacion/article/view/118/167>

Folgueiras, P. (2016). La entrevista. Universidad de Barcelona.

Gallardo, M. (2003). Principios de la metaperitación judicial para peritaje de peritajes en juzgados y tribunales. Corporación Internacional en Tecnologías Avanzadas. <https://www.cita.es/metaperitar/>

Gómez, S. (2012). Metodología de la investigación. Red tercer milenio.

Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. Innova Research Journal.

Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción).

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1994). Metodología de la investigación.

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Lázaro, E. (2024). Fundamentos epistemológicos y metodológicos de los metaperitajes.

Mafioletti, F y Huerta, S. (2010). Guía para la Evaluación Pericial de Daño en Víctimas, Ministerio Público de Chile (ed.)

Medina, C. (2000). Paradigmas de la investigación sobre lo cuantitativo y lo cualitativo. Universidad Militar Nueva Granada.

Melero, N. (2011). El paradigma crítico y los aportes de la investigación acción participativa en la transformación de la realidad social: un análisis desde las ciencias sociales. Universidad de Sevilla.  
[https://institucional.us.es/revistas/cuestiones/21/art\\_14.pdf](https://institucional.us.es/revistas/cuestiones/21/art_14.pdf)

Miranda, S y Ortiz, J. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. Revista Iberoamericana para la Investigación y el desarrollo educativo.

Moreira, M. (2002). Investigación en educación en ciencias: métodos cualitativos. Universidade Federal do Rio Grande do Sul.

Nájera, S. (2009). La prueba en materia penal. Universidad Andina Simón Bolívar.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/977/1/T717-MDP-Nájera-La%20prueba%20en%20materia%20penal.pdf>

Neira, A. (2022). La prueba: disposiciones generales. Universidade da Coruña.  
<https://uees.edu.ec/wp-content/uploads/2022/05/DerechoProcesalPenalAspectosProbatorios.pdf>

- Niño, V. (2011). Metodología de la investigación. Ediciones de la U.  
[https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24802w/Nino-Rojas-Victor-Miguel\\_Metodologia-de-la-Investigacion\\_Diseno-y-ejecucion\\_2011.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24802w/Nino-Rojas-Victor-Miguel_Metodologia-de-la-Investigacion_Diseno-y-ejecucion_2011.pdf)
- Ostos, J. (2012). La prueba en el proceso penal acusatorio. Universidad de Sevilla.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/84871845.pdf>
- Quizhpe, M. (2023). El metaperitaje: Solución ante el fallecimiento del perito previa sustentación oral en audiencia. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22065/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-1221.pdf>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. CienciAmerica.  
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQi-bUoZ-NAxWCTDABHanDKts4FBAWegQIFhAB&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7746475.pdf&usg=AOvVaw08KIPVn-zpU-PJOqpP3ggY3&opi=89978449>
- Real Academia Española. (2014). Cultura. En diccionario de la lengua española.  
<https://dle.rae.es>
- Resolución 216-2024. (2024). Reglamento del Sistema Pericial Integral en la Función Judicial.
- Ribadeneira, C., Fuentes, L., Fuentes, H y Montoya, J. (2019). La investigación científica de avanzada. Universidad Estatal de Bolívar.  
<https://editorial.ueb.edu.ec/index.php/EDITORIAL/catalog/download/6/6/138-1?inline=1>
- Riofrio, J. (2007). El contenido esencial del derecho fundamental a la seguridad jurídica. Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Salamea, D. (2021). La prueba metapericial en los procesos judiciales. Revista Pares. [https://revistapares.com.ar/wp-content/uploads/2021/12/1.-La-prueba-metapericial-en-los-procesos-judiciales\\_pagenunder.pdf](https://revistapares.com.ar/wp-content/uploads/2021/12/1.-La-prueba-metapericial-en-los-procesos-judiciales_pagenunder.pdf)
- Tamayo, M. (1994). El proceso de la investigación científica. Limusa Noriega Editores.
- Tantalean, V. (2015). Propuesta de benchmarking competitivo para las políticas de crédito en la caja Sullana. Universidad Señor de Sipán.
- Tapias, A. (2022). Metapericia psicológica forense. Ediciones de la u.
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos.

## ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a expertos en derecho penal



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

Sede  
Ambato

**Estimado/a:**

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema **“INTRODUCCIÓN DE LA METAPERICIA COMO MEDIO PROBATORIO EN EL ECUADOR”** previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

**ENTREVISTA N°.**\_\_\_\_\_

**ESTUDIANTE:** Steven Alexander Hernández Andagana

**DIRECTOR/A DEL PROYECTO:** Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

**SEMESTRE:** Noveno Semestre

**TEMA DE TESIS:** “INTRODUCCIÓN DE LA METAPERICIA COMO MEDIO PROBATORIO EN ECUADOR”

**NOMBRE** \_\_\_\_\_ **DEL** \_\_\_\_\_ **ENTREVISTADO/A:**

**PROFESIÓN:** \_\_\_\_\_

**LUGAR DE TRABAJO:** \_\_\_\_\_

**CARGO QUE DESEMPEÑA:** \_\_\_\_\_

**Años de Experiencia:** \_\_\_\_\_

**Cuestionario:**

1. **¿Es posible contradecir en fase investiga un peritaje que no contenga un fundamento técnico actualizado?**

---

—

2. **¿Usted cree importante que las partes dentro de un proceso judicial utilicen como herramienta el meta peritaje para rebatir los informes periciales subjetivos o parcializados? Si/No ¿Por qué?**

---

—

3. **¿Cuáles considera usted que deben ser las características que debe cumplir un profesional para que sea considerado como un metaperito calificado para la investigación penal?**

---

—

4. **¿Usted cree que es necesario que exista un marco normativo que brinde seguridad jurídica a la regularización de la metapericia? Si/No ¿Por qué?**

---

—

5. **¿Cómo se insertaría la metapericia como un medio probatorio autónomo, diferenciándose de la simple objeción o impugnación de la prueba pericial original?**

---

—

6. **¿Qué garantías procesales específicas deberían establecerse para asegurar la adecuada presentación, admisión y valoración de la prueba metapericial en juicio?**

---

—

7. **¿Cuál sería el estándar de admisibilidad (pertinencia, utilidad, licitud) que debería aplicarse a la metapericia?**

---

8. **¿Qué requisitos específicos deberían exigirse para garantizar la idoneidad y objetividad del metaperitaje dentro del sistema penal ecuatoriano?**

---

9. **¿Debería crearse un registro especial de metaperitos?**

---

10. **¿Existirían obstáculos legales para la introducción de la metapericia como medio probatorio sin una reforma legal expresa que la contemple?**

---

11. **¿Cómo podría argumentarse jurídicamente su admisibilidad bajo la normativa actual?**

---

---

## Anexo 2.- Cuestionario aprobado para la entrevista a peritos



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

Sede  
Ambato

**Estimado/a:**

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema **“INTRODUCCIÓN DE LA METAPERICIA COMO MEDIO PROBATORIO EN EL ECUADOR”** previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

**ENTREVISTA N°.** \_\_\_\_\_

**ESTUDIANTE:** Steven Alexander Hernández Andagana

**DIRECTOR/A DEL PROYECTO:** Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

**SEMESTRE:** Noveno Semestre

**TEMA DE TESIS:** “INTRODUCCIÓN DE LA METAPERICIA COMO MEDIO PROBATORIO EN ECUADOR”

**NOMBRE** \_\_\_\_\_ **DEL** \_\_\_\_\_ **ENTREVISTADO/A:**

**PROFESIÓN:** \_\_\_\_\_

**LUGAR DE TRABAJO:** \_\_\_\_\_

**CARGO QUE DESEMPEÑA:** \_\_\_\_\_

**Años de Experiencia:** \_\_\_\_\_

**Cuestionario:**

1. ¿Cuáles son los criterios técnicos y científicos fundamentales que un metaperito debería aplicar para analizar la validez, confiabilidad y

**pertinencia de un informe pericial preexistente en un proceso penal ecuatoriano?**

---

—

**2. ¿Cuáles deben ser los criterios profesionales para considerar a un perito como apto para realizar meta peritajes?**

---

—

**3. ¿De qué manera se realiza una meta pericia?**

---

—

**4. ¿Cómo debería sustentarse una metapericia en audiencia?**

---

—

**5. ¿Cuáles son los desafíos éticos y deontológicos particulares que un perito enfrentaría al actuar como metaperito, analizando el trabajo de otro colega en un contexto legal donde las implicaciones pueden ser significativas para las partes involucradas?**

---

—

**6. ¿Cómo debería abordar un metaperito las posibles diferencias interpretativas o metodológicas entre el informe pericial original y su propio análisis, garantizando la objetividad y la claridad en sus conclusiones para el sistema legal ecuatoriano?**

---

—

- 7. ¿De qué manera la introducción de la metapericia como medio probatorio podría contribuir a mejorar la calidad de los informes periciales en el Ecuador y a fortalecer la administración de justicia en casos donde la prueba pericial es fundamental?**
- 
-

**Anexo 3.- Evidencia de la entrevista al Dr. Galo Romero**

**Anexo 4.- Evidencia entrevista al Dr. Geovanny Altamirano**

**Anexo 5.- Evidencia entrevista Dra. Tania Haro**

## Anexo 6.- Evidencia entrevista Psc. Diego Arias

Diego Arias

Muy buenas tardes Psc. Msc. Diego Arias, le saluda Steven Hernández estudiante de la carrera de Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, le escribo porque me gustaría contar con su conocimiento profesional en la tesis que estoy realizando con el tema "Introducción de la metapericia como medio probatorio en el Ecuador", le pido de la manera más comedida si me podría ayudar respondiendo un pequeño cuestionario, solo sería de manera digital.  
Quedo atento a su respuesta.  
De antemano.  
Muchas gracias.

14:32 ✓

Buenas tardes como esta 15:03

Con mi gusto 15:03

Preguntas tesis 1.docx  
178 KB, Documento de Microsoft Word

Abrir Guardar como...

Muchisimas gracias por su respuesta, le envié las preguntas para que le revise.

15:14 ✓

Por favor mañana le imprimo y le envío 21:11

Diego Arias

Muchas gracias, le agradezco por su tiempo y que tenga una buena noche.

22:18 ✓

19/6/2025

Cómo está muy buenos días, deseándole que tenga un buen día, quedo pendiente a su mensaje.

10:21 ✓

Preguntas tesis 1 (1).docx  
118 KB, Documento de Microsoft Word

Abrir Guardar como...

11:14

Muchisimas gracias Psc. Diego Arias, disculpe que le moleste, me podría ayudar con una pequeña parte de su hoja de vida, sólo necesitaría la información de su experiencia laboral

11:30 ✓

Datos del Perito  
Diego Mauricio Arias Suarez NUI. 0603143207 de Riobamba- Chimborazo. Acreditación pericial Número: 764174.  
Psicólogo Clínico de la Universidad Nacional de Chimborazo, Maestrando en Salud Mental Forense en la Universidad Nacional de La Plata (Arg), Diplomado en Psicología Jurídica y Forense por la Universidad de Cuenca, Experto en la Aplicación e interpretación

## Anexo 7.- Evidencia entrevista Psc. Ana Verónica Gallegos

Ana Gallegos

14/5/2025

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Solo las personas en este chat pueden leerlos, escucharlos o compartirlos. Selecciona para obtener más información.

Buenas tardes doc, soy Steven Hernández, le escribo por lo de la tesis jajajajaa, este es mi numero para que me guarde 16:34 ✓

y si me puede mandar lo que le pedi de la hoja de vida, sobre su experiencia laboral 16:36 ✓

Le puedo mana dar mañana 17:10

Porque 17:10

Recién me desocupe te 17:13

Si mejor muchísimas gracias 17:53 ✓

3/6/2025

1. ¿Cuáles son los criterios técnicos y científicos fundamentales que un metaperi debería aplicar para analizar la validez, confiabilidad y pertinencia de un informe pericial ↓

Ana Gallegos

Buenos días Acabo de terminar 11:48

He pasado y estiy a full solo porque en verdad es usted pro que realmente el trabajo nos tiene a full 11:48

No se preocupe, le entiendo perfectamente, mejor muchísimas gracias por su tiempo, la entrevista no hace falta, simplemente que me envié las respuestas por digital y eso seria todo. 12:04 ✓

Ya le mando 12:06


Ahorita por aquí mismo 12:06

METAPERICIA.docx  
19 KB, Documento de Microsoft Word

Abrir Guardar como... 12:13

muchísimas gracias, le agradezco de todo corazón y muchísimas gracias por su tiempo y disculpe los inconvenientes, que tenga un excelente dia 12:19 ✓

## Anexo 8.- Evidencia entrevista Psc. Martin Ortiz

 Martin Ortiz 📷 📞 🔍

9/6/2025

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Solo las personas en este chat pueden leerlos, escucharlos o compartirlos. Selecciona para obtener más información.


Buenos días doctor Martín Ortiz, mi nombre es Steven Hernández estudiante de derecho en la PUCESA, me pasó su contacto el doctor Christian Gavilanes, la razón por la que le escribo es para saber si me podría ayudar con una entrevista para mi tesis cuyo tema es "Introducción de la metapericia como medio probatorio en el Ecuador" y recuerdo que usted dio una charla muy interesante en la universidad de la misma temática, muchísimas gracias por su atención y estoy atento a su respuesta.  
De antemano.  
Muchas gracias. 10:03 ✓


Buenos días estimado Steven, la entrevista debe ser presencial o puede ser llenada mediante correo? 12:32

Con mucho gusto 12:32


Muchísimas gracias, creo que si existe la posibilidad de que me envíe por correo, y se me puede ayudar con su correo para enviarle las preguntas 12:47

**Preguntas Tesis**

 Preguntas t...1.docx

 Usted  
Buenas tardes doctor Martin Ortiz, le envio las preguntas de la tesis. Lun 9/6/2025 12:54

**MO** Martín Ortiz <martinortiz1511\_piox@hotmail.com> 😊 ↶ ↷ 📧 ⋮  
Para: 📧 STEVEN ALEXANDER HERNANDEZ ANDAGANA Mié 18/6/2025 8:37

 Preguntas tesis 1.docx  
246 KB

Saludos cordiales,  
Adjunto el documento con la respuesta a las preguntas realizadas en la entrevista.

Atentamente,

**ORTIZ ZURITA WELLINGTON MARTIN**  
PSICÓLOGO ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA  
PÚBLICA TUNGURAHUA  
Correo: wortiz@defensoria.gob.ec  
PBX: (02) 3815270 - Cel: 0996003906  
Av. Gómez de la Cerna y calle Córdova, a 100 metros  
del Parque De Las Flores.